

SEÑOR JUEZ
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOHANNA ROMERO GÓMEZ y EMILIANO ROMERO PLATA
quienes también representan legalmente a la menor VALENTINA ROMERO
GÓMEZ
DEMANDADA: LILIANA RUÍZ GÓMEZ

RADICADO No. 2020 – 0284

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA
DEMANDA

JACQUELINE RUEDA HERRERA en mi calidad de apoderada del extremo demandado, en forma oportuna me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de fecha 7 de septiembre de 2020, el cual fue notificado mediante anotación al Estado electrónico el día 8 de septiembre del año 2020, y que le fue notificado a mi representada mediante correo electrónico remitido el día 18 de septiembre de 2020 a las 5:20pm tal como se acreditará en los anexos a este recurso; auto por medio del cual se ADMITIÓ la demanda impetrada en este asunto, interponiendo el presente recurso para que dicho auto sea REVOCADO y en su lugar se INADMITA la demanda, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

Es necesario tener en consideración lo previsto en el artículo 080 del Decreto 806 de 2020 expedido el día 4 de junio de 2020, que en su tercer inciso señala lo siguiente: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Teniendo en cuenta que la señora apoderada de la parte demandante remitió a mi representada el auto admisorio de la demanda junto con algunos anexos (demanda, auto inadmisorio, escrito de subsanación y auto admisorio) el día 18 de

septiembre de 2020 las 5:20 pm, encontramos, y aplicando el tercer inciso ya mencionado, que se deben dejar transcurrir dos días hábiles siguientes al envío, esto es los días 21 y 22 de septiembre del año que transcurre, y el término para recurrir (3 días) corren a partir del día siguiente, esto es los días 23,24 y 25 de septiembre. Pues bien, como este recurso se está formulando hoy 25 de septiembre del año 2020 se está haciendo de forma oportuna.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala el artículo 318 del Código General del Proceso, que el Recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el Juez, salvo norma en contrario. Como no hay norma que señale que el Auto admisorio de la demanda no admite recurso alguno (como por ejemplo sí sucede con el auto inadmisorio de la demanda – Artículo 90 del CGP). Por lo tanto y agregando que se esta recurriendo en forma oportuna, es viable la interposición de este recurso horizontal contra el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Cumpliendo con la exigencia del inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, a continuación me permito sustentar este recurso:

- I. La demandante incumplió con la exigencia prevista en el cuarto inciso del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, inobservó que junto con la demanda o que simultáneamente con la demanda, debió enviar copia de la misma, junto con los anexos a la aquí demandada, ya que claramente conoce un canal digital de comunicación (e-mail) de la señora LILIANA RUÍZ GÓMEZ.
- II. La parte actora también incumplió con lo presupuestado por el primer inciso del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al notificar el Auto Admisorio de la demanda. Nótese que dicho inciso, para efectos de la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda exige que se remita por e-mail la demanda **Y SUS ANEXOS**. La demandante tan solo envió la demanda pero no incluyó los anexos, situación que se evidencia al consultar el correo electrónico que envió el día 18 de septiembre del año 2020. Es importante resaltar que en el escrito de demanda la parte actora relaciona un total de dieciséis (16) documentos en el acápite de pruebas, que según su dicho, fueron anexados a la demanda; pues bien, mi representada no los ha recibido ni ha tenido oportunidad de conocerlos, ya que como es de público conocimiento, los Despachos Judiciales están cerrados físicamente al público y precisamente para apaliar esa situación se expidió el Decreto 806 del año 2020, razón por la cual, la norma impone la obligación de remitir dichos anexos. Esos anexos, Señor Juez, son vitales para contestar la demanda.

- III. De otra parte, obsérvese que la demanda es interpuesta por la menor VALENTINA ROMERO GÓMEZ y EMILIANO ROMERO PLATA los cuales son representados judicialmente por la abogada JOHANNA ROMERO GÓMEZ, tal como consta en la parte introductoria del libelo demandatorio; sin embargo, al realizarse la calificación de la demanda y proferirse el respectivo Auto Admisorio, quedó admitida teniendo en cuenta a los tres sujetos nombrados en calidad de demandantes, desconociéndose que la señora JOHANNA ROMERO GÓMEZ no actúa en nombre propio sino en nombre y representación de VALENTINA y EMILIANO ROMERO, esto no solo se evidencia en el escrito de demanda sino que también se reitera dentro del escrito de subsanación de la misma, es así, que no podría tenerse como demandante a aquella, pues dicha calidad otorgada al momento de calificar la demanda vulnera a todas luces el principio de congruencia de la decisión judicial, por lo tanto, se considera equivocado admitir acción alguna por la señora JOHANNA ROMERO.

Como corolario de lo anterior, solicito al Señor Juez REVOCAR el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA en su lugar INADMITIR y REQUERIR A LA DEMANDANTE para que se corrian los yerros aquí anunciados.

Ahora bien, en caso de que su Despacho considere que no pueden existir dos inadmisiones de la misma demanda, solicito entonces disponer que previo a correr traslado a la parte demandante se cumplan las exigencias del Decreto 806 de 2020 y se precise quienes son los demandantes en este asunto, ahí sí, correr traslado a mi representada.

TRÁMITE DE ESTE RECURSO

Manifiesto al Señor Juez, que dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, será enviado a la señora apoderada de la parte demandante este recurso, por lo tanto, se debe prescindir del traslado secretarial del mismo.

ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

1. Poder otorgado a la suscrita por la demandada LILIANA RUÍZ GÓMEZ debidamente reconocido ante notario público, aunque no es necesaria dicha formalidad a la luz del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y debidamente aceptado por la suscrita.

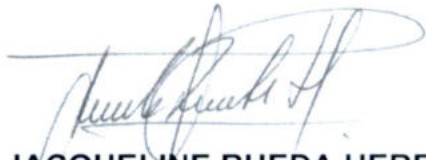
2. Copia del e-mail que fue remitido por la señora apoderada de la parte actora a mi representada, notificándole el AUTO ADMISORIO de la demanda, donde se puede observar que fue remitido el día 18 de septiembre de 2020 a las 5:20pm.

3. Copia digital de mi cédula de ciudadanía y mi tarjeta profesional acotando que tampoco es necesario pero para evitar cualquier discusión sobre mi identidad se adjunta.

Solicito, se constate que este escrito es remitido tanto al correo del Despacho Judicial como al correo de la apoderada demandante.

Finalmente, para efectos de notificaciones judiciales, me permito informar al Despacho Judicial que los datos de la demandante son los que aparecen en el escrito de demanda y los del a suscrita son: Dirección física: Carrera 26 A # 24 – 08 sur en Bogotá, Dirección electrónica: jruedah@gmail.com, Celular y WhatsApp: 318-5234087.

Del Señor Juez,



JACQUELINE RUEDA HERRERA
CC. 53.113.767
T.P. 174.481 del C.S. de la J.

ANEXOS

1. PODER: El poder se encuentra en archivo separado.

2. PANTALLAZOS CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Mensaje recibido

De: Johanna Romero Gómez <agbogoda.19@gmail.com>
A: ESTANCIAS Litiana Ruiz <litianar@protonmail.com>
Fecha: viernes, 18 de septiembre de 2020, 5:20 p. m. -0500
Asunto: Notificación Proceso J 12 CIAPC 2020-284

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65 Piso 7 Bogotá
Edificio Camacol

NOTIFICACIÓN PERSONAL

18/Septiembre/2020

Señora
LILIANA RUÍZ GÓMEZ
Calle 146 # 12 A 27 Apto 506 en la ciudad de Bogotá

Ref. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
N° 2020 - 0284

DEMANDANTES:
EMILIANO ROMERO PLATA C.C. 19.282.835
JOHANNA ROMERO GÓMEZ C.C. 52.234.261
Actuando en nombre y representación de VALENTINA ROMERO GOMEZ

DEMANDADA:
LILIANA RUÍZ GÓMEZ C.C. 51.840.786

De conformidad con el Art 290 del C.G.P., me permito informarle que en el Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se adelanta en su contra el proceso de la referencia, que fue ADMITIDO mediante AUTO proferido el Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Adjunto:

- Demanda
- Auto que Inadmite
- Subsanación
- Auto Admisorio

Adicionalmente le comparto datos de contacto del juzgado:
Teléfono: 2820268
Whatsapp: 3102010538
Correo electrónico: litianar@protonmail.com

Atentamente,

JOHANNA ROMERO GÓMEZ
C.C. N° 52.234.261 de Bogotá
I.P. N° 219.548 del C. S. de la Judicatura
Celular 3112771490
PARTE INTERESADA

5 archivos adjuntos

Notificación con Poder...

Demanda ESTANCI...

Auto INADMITE EST...

Subsanación Error...

Auto ADMITE Estancia...

Responder

Reenviar

CÉDULA DE CIUDADANÍA



TARJETA PROFESIONAL



Señor Juez

**DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

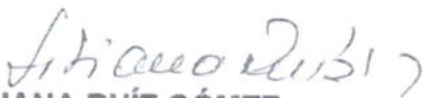
E.....S.....D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE VALENTINA ROMERO GÓMEZ
(menor de edad, representada por sus padres) contra LILIANA RUÍZ GÓMEZ.
RADICACIÓN 2020-0284**

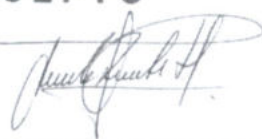
LILIANA RUÍZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51'840.786, en mi condición de DEMANDADA dentro del proceso 2020-0284, al Señor Juez Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por medio de presente escrito me permito manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **JACQUELINE RUEDA HERRERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 53'113.767 y es titular de la Tarjeta Profesional No. 174481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del asunto de la referencia.

La Abogada RUEDA HERRERA queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, tachar de falsos o desconocer documentos y en general para el adecuado desarrollo del presente proceso. Sírvasse Señor Juez tener a la Abogada RUEDA HERRERA como mi apoderada judicial y reconocerle personería para actuar dentro de este proceso.

Señor Juez,


LILIANA RUÍZ GÓMEZ
C.C. No. 51'840.786 Bogotá

ACEPTO


JACQUELINE RUEDA HERRERA
C.C, No. 53'113.767
T.P. No. 174.481

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



73262

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LILIANA RUIZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051840786 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Liliana Ruiz G.

----- Firma autógrafa -----



4t15i6btkngx

24/09/2020 - 11:51:46:037



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ

Notaria sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4t15i6btkngx

Luzy Stella Cortes Torres

Abogada

Señor

JUEZ 12 Civil Municipal de Descongestion de Bogotá

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO – EJECUTIVO DE MENOR

Radicado: 2018 0077

DEMANDANTE: ALCAT SAFE SAS

PARTE DEMANDADA

FORMAS ESTRATEGICAS S.A.S., Persona Jurídica, con domicilio en Bogotá, identificada con el Nit No.900623739 – 2, y representada legal mente conforme al Certificado de Existencia y representación de la Cámara de Comercio (anexo No. 1) por **SHIRLEY NATALIA AVILA BARRIOS**, mujer, mayor de edad, con domicilio y vecindad en Bogotá D.C., ciudadana colombiana identificada con la cédula 52.515.555.

Dirección de Notificación Judicial: Calle 72 A No. 81 A – 37

Teléfono: 321 321 98 46

Correo Electrónico: nataliaavila@formasestrategicas.com.co

APODERADO JUDICIAL

LUZ STELLA CORTES TORRES, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.272.356 expedida en Bogotá, Abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 141.314 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notificación Judicial: Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera Avenida Boyacá No. 23 – 24 Int. 6 Apto 103 Bogotá D.C.

Teléfono: 312 350 34 01

Correo Electrónico: abogadastella@yahoo.com

SOLICITUD

ACTUACION

En mi calidad de apoderada de la parte ejecutada me permito dentro del término de ley, interponer Recurso de Reposición contra el Mandamiento de pago proferido el 07 de mayo de 2018. A favor de **ALCAT SAFE SAS** y en contra de **FORMAS ESTRATEGICAS S.A.S**

SOLICITUD

Solicito al señor Juez:

REVOCAR, el Mandamiento de Pago de fecha 07 de mayo de 2018.

Avenida Boyacá No. 23 – 24 Int. 6 Apto 103

Cel. 312 3503401

Abogadastella@yahoo.com

Bogotá D.C.

SOLICITUD ESPECIAL

Levantamiento de las medidas Cautelares

HECHOS

1. En el año 2017, la Sociedad que represento, **FORMAS ESTRATEGICAS S.A.S** firmó contrato de obra No. 0017 el 08 de agosto de 2017, con la empresa **ALCAT SAFE SAS**, negocio jurídico que dio origen al título valor 1591, 01 de septiembre 2017.
2. la empresa **ALCAT SAFE SAS**, se obligó a "Suministrar la mano de obra herramientas y equipos y cualquier elemento requerido para la ejecución a todo costo de los trabajos a realizar por obra civil y cableado estructurado" objeto que no se cumplió de conformidad a las condiciones pactadas.
3. El valor de la obra Civil contratada tenía un valor de: "**CLAUSULA SEGUNDA- PRECIO DEL CONTRATO.-** Las partes contratantes han convenido pactar como precio de la obra contratada el valor total de \$13.672.000.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS) más valores de AIU con las siguientes tarifas (Administración : 5%; Imprevistos 5%; utilidad :4%); con los respectivos valores de IVA y Retención en la fuente, los cuales serán cancelados por **EL CONTRATANTE a favor del el CONTRATISTA de la siguiente manera: a) La suma de \$4.101.600 (Cuatro Millones ciento un mil seiscientos pesos), correspondientes al 30% como primer anticipo cuando se firme el presente contrato. b) La suma de \$4.101.600(Cuatro millones ciento un mil seiscientos pesos) correspondiente al 30% como anticipo a corte de obra y el 40% restante del pago total a la entrega total del objeto del presente contrato según clausula primera"**
4. Mi cliente **FORMAS ESTRATEGICAS S.A.S** desde agosto 2017 manifestó al aquí ejecutante en forma verbal y luego en el mes de septiembre de 2017, por escrito, que la obra presentaba inconvenientes y que por tanto era inviable la conectividad de los equipos de cómputo, hechos que se pueden observar así:
 - a. Fotografía No.1, 2 y 3 : EL Tablero, se entregó desordenado en su cableado no tiene sin cumplimiento de las normas eléctricas.
 - b. Fotografía No 4 y 5, se observa una mala instalación de los cables.
5. La empresa **FORMAS ESTRATEGICAS SAS**, presta sus servicios por medio de fuentes de información por tanto es fundamental la conectividad de sus equipos para su operación. Operación que se atrasó como consecuencia del mal trabajo realizado por la empresa **ALCAT SAFE SAS**.
6. El soporte de energía para el cableado estructurado, que está incluido dentro del objeto del contrato, teniendo en cuenta que es la fuente es la que conecta con UPS.
7. Tal como se observa en las fotografías la instalación eléctrica no cumplió con los requerimientos de la norma RETIE, lo que provocó al momento de ser utilizada por mi poderdante un corto circuito.
8. En correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2017 se indica por parte de **FORMAS ESTRATEGICAS S.A.S** "***Buenas tardes, adjuntamos pago realizado el***

Abogada

viernes, para cumplir con el anticipo , adicional les comentamos que se nos cayó una de las lámparas y hay varios puntos de red fallando no podemos dar por recibida la factura por el pago, quedamos atentos" se observa que las contratista ya estaba indicando que existían problemas con la obra y que por tanto no podían dar por recibida la factura.

9. El 20 de septiembre de 2017, por medio de correo electrónico FORMAS ESTRATEGICAS SAS, se vuelve a indicar los inconvenientes que se presentan por la obra realizada por ALCAT SAFE SAS así *"Buen día, ya estamos en la sede nueva sede , pueden pasar en cualquier momento, adicional hay unos cables y puertos que no están funcionando"* La empresa contratante continua manifestando que no recibe la obra por los inconvenientes que se tienen.
10. El 31 de mayo de 2018, FORMAS ESTRATEGICAS le dice a ALCAT SAFE SAS, lo siguiente *" Antes de que usará palabras soeces conmigo, yo le reporte en varias ocasiones que no estaban funcionando bien las cosas, no existe el acta de entrega, no se ha entregado más que un mail, no se probó la instalación, no se probó la Ups tanto que nunca ha funcionado y está en modo bypass según lo que indico la persona que fue hoy a visitarnos, que no sabemos si es la persona idónea y tiene el conocimiento para esto, ya que lo que indico era que debía decirle a otra persona para que lo programará bien. No dejo constancia de visita alguna, o de diagnóstico alguno.*
Le envio fotos de la parte eléctrica que hicieron, donde se evidencia cable añadido y eso provoco un corto en toda la casa y daño en la máquina de impresión de gran formato.
Usted no nos está haciendo un favor de garantías es una obligación contractual que no ha cumplido porque ni siquiera nos ha entregado, y al contrario nosotros pagamos más del anticipo pactado en la Cláusula segunda del contrato, pues el saldo es a la entrega del trabajo probado y garantizado y no existe Acta de Entrega." Donde se evidencia el incumplimiento por parte de la empresa contratista con la jecución de la obra contratada.
11. El no pago del saldo del contrato 017 del 08 de agosto de 2017, entre FORMAS ESTRATEGICAS SAS y ALCAT SAFE SAS, es porque a pesar de que la empresa contratante (Formas Estrategicas) manifestó desde un inició porque no podía recibir la factura y todos los inconvenientes que tuvo con la obra, que no existe acta de entrega a satisfacción requisito para el pago del 40% del valor total del contrato de acuerdo a su clausula Segunda, nunca se dio.
12. Al no existir entrega del trabajo contratado, la obligación contenida en la Factura 1591, que surge por el negocio jurídico – contrato de obra civil- no es clara requisito de la naturaleza de los títulos valores como es una factura de cambio.
13. Porque la obra tal y como se realizó y los inconvenientes que la empresa contratante manifestó hacen que la obra no fue entregada y por tanto FORMAS ESTRATEGICAS, NO estaría obligada al pago del saldo hasta que la empresa no entregara la garantía de su obra o hubiera reparado los daños que tuvo mi cliente a partir del mal trabajo realizado. Hechos que como se prueban no dan la claridad necesaria para el título valor ser cobrado.

14. La factura no tiene los requisitos necesarios para ser un título ejecutivo, alegando por parte de la parte ejecutante el incumplimiento del contrato 017 de 2017 por parte de ALCAT SAFE SAS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estatuto Tributario

Art. 617. Requisitos de la factura de venta.

"Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

(....)

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

(....)"

Código de Comercio

ARTÍCULO 772. FACTURA. Modificado por el art. 1, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

(.....)"

Si bien es cierto en el Detalle de la factura No. 1591, se indica que refiere al contrato de obra civil de Cableado Estructurado por un valor total e \$15.901.903 no es claro en cuanto los abonos y el saldo a que corresponde, no se hace claridad no se adjuntó acta de entrega o cualquier documento que refiera a que la obra se entregó y que esta fue recibida a satisfacción; por el contrario existen correos electrónicos y fotografías que refieren a la mala ejecución del contrato y por ende la NO CLARIDAD, del título para poder ser cobrado, incumpliendo con los requisitos esenciales del título valor

ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. Modificado por el art. 2, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El contratante claramente manifestó que la obra generó fallas por lo cual es necesario que se cumpla con un buen servicio, aquí el contrato no fue entregado a satisfacción y por ende mis clientes no estaban obligados a pagar el saldo hasta que no se les garantizara el buen servicio de la obra contratada

ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. Modificado por el art. 3, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas."

ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
(....)

Al determinar la ley que el título debe contener una mención del Derecho que se incorpora, este debe ser claro y no debe llevar a dudas a quien está obligado a pagar,

Por lo anterior al no contener la factura una obligación Clara, pues no se adjuntó el acta de entrega o documento que indicara que el saldo puede ser objeto de cobro, pues este esta supeditado a una entrega total de la obra y esta debe ser por tanto recibida por el contratante, es decir, FORMAS ESTRATEGICAS. Por tanto por las pruebas que se adjuntan se prueba el inconformismo por parte del contratante por la mala ejecución del objeto contractual y los inconvenientes sugidos, los daños causados.

Código General del Proceso

Artículo 438

Es así que se fundamenta en Derecho Este recurso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Para probar que el recurso se interpone en términos:
 - 1.1. Guía Servientrega envió de Aviso (Folio 11)
 - 1.2. Comunicación Aviso, donde se observa que viene dirigido del juzgado 12 de pequeñas causas y competencias múltiples, el correo corresponde al Juzgado 19 pequeñas causas y competencias múltiples y el mandamiento de pago del Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión (pag. 12)
 - 1.3. Copia del Mandamiento de Pago (pagina 13)
2. Pruebas que fundamentan el Recurso

Luz Stella Cortes Torres

Abogada

- 2.1. Factura 1591 (Página 14)
- 2.2. Contrato de obra 0017 del 08 de agosto de 2017 (Pagina 13 y 14)
- 2.3. Fotos donde se muestra la mala ejecución de la obra (paginas 17,18,19,20,21)
- 2.4. Correos electrónicos de fechas 18 de septiembre 2017 -22 de septiembre de 2017 (Pag 22 -27) Donde se prueba la no aceptación de la obra
- 2.5. Correos electrónicos de fechas 18 de septiembre 2017 -22 de septiembre de 2017 (Pag 28 -31) Donde se prueba la no aceptación de la obra

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Documentos que prueban mi calidad de Abogada
3. Los relacionados en el acápite de Pruebas

Atentamente,


LUZ STELLA CORTES TORRES

C.C. 52.72.356 de Bogotá D.C.

T.P. 141314 C.S. de la Jud.

Avenida Boyacá No. 23 - 24 Int. 5 Apto 103

Cel: 312 3503401

Abogadastella@yahoo.com

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 012 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA

E.

S.

D.

ASUNTO: Poder

Radicado: 11001-4003- 012 -2018-00077 – 00

DEMANDANTE: ALCAT SAFE SAS

DEMANDADO FORMAS ESTRATEGICAS SAS

SHIRLEY NATALIA AVILA BARRIOS, mujer, mayor de edad, con domicilio y vecindad en Bogotá D.C., ciudadana colombiana identificada con la cédula 52.515.555 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad **FORMAS ESTRATEGICAS S.A.S.** la que se identifica con el Nit. 900623739 – 2, conforme al Certificado Existencia y Representación Legal, por medio del presente escrito manifiesto, que otorgo poder Especial Amplio y Suficiente a la abogada en ejercicio **LUZ STELLA CORTES TORRES**, mujer, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 52.272.356 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 141.314 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del proceso del asunto, en nuestra representación.

Igualmente mi apoderada queda facultada dentro de las facultades consignadas en el Art. 77 del C.G.P., en especial de notificarse, proponer excepciones, nulidades, aportar pruebas, conciliar previa orden escrita mía, desistir, recurrir, recibir, sustituir el poder y reasumir, como de aquellas inherentes al mandato.

Manifiesto que mi correo electrónico para notificaciones es nataliaavila@formasestrategicas.com.co

Solicito respetuosamente al señor Juez, reconocerle a mi apoderada, **LUZ STELLA CORTES TORRES**, personería jurídica para actuar.

Cordialmente,


SHIRLEY NATALIA AVILA BARRIOS
C.C No. 52.515.555 expedida en Bogotá

Acepto poder:


LUZ STELLA CORTES TORRES
C.C. No. 52.272.356 de Bogotá
T.P. No. 141.314 del C.S. de la Jud.,

7



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
SHIRLEY NATALIA AVILA BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052515555, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3o0m6p8myviz
09/10/2020 - 14:41:18:609



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
Notaria sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3o0m6p8myviz

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 52.272.356

CORTES TORRES

PRELUDOS

LUZ STELLA

NOTAS

Luz Stella Cortes Torres
FOTOGRAFIA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-DIC-1975

BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
GRUPO SANGUÍNEO

F
SEXO

31-OCT-1994 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANDRÉS GARCÍA TORRES



A 1400150 00118023-7 005272356-20154701

00448384804

1403402804

por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado ni los intereses.



Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 14 No. 11-11
Bogotá, D.C. 110001
Teléfono: 26827220 al 14
Fax: 26827221
Correo electrónico: info@superfinanciera.gov.co

REMITENTE

TRANSACCIONES ALABRO CASTILLO MPO
CALLE ALABRO CASTILLO MPO
Teléfono: 800 520665
Ciudad BOGOTÁ
País COLOMBIA
D.I.NIT 7927206
Email: FACTURA.RETAL@SE-RVINTREGA.COM

Sebastián Casillo
TRANSACCIONES ALABRO CASTILLO MPO

Fecha 05/10/2020 15:24

Fecha de Entrega 05/10/2020

GUÍA No.: 9124354418



BOG		AVISOS JUDICIALES PZ 1	
10	BOGOTÁ	CONTADO	TERRESTRE
DESTINATARIO		FORMAS ESTRATEGICAS SAS	
CALLE 72 A # 85 A-37		Teléfono: 3057630865 D.I.NIT 728137	
País: COLOMBIA Cód. Postal: 110151		E-mail: info@formasestrategicas.com	
Código de barras: 9124354418		Vía (PZ): 1 - Precio Pz (Pz)	
Código de barras: 9124354418		Precio (Vnt): Precio (Pz) \$ 0.00	
Código de barras: 9124354418		No Remisión: \$0.0000000000000000	
Código de barras: 9124354418		No Bodega: \$0.0000000000000000	
Código de barras: 9124354418		No Subregistro: \$0.0000000000000000	
Código de barras: 9124354418		No Guía Retorno Subregistro: \$0.0000000000000000	

Se cobro 12000
Se cobro 10150



GUÍA No. 9124354418

REMITENTE: TRANSACCIONES ALABRO CASTILLO MPO

FECHA: 05/10/2020

Via a Contrar: \$ 0

Este documento es una copia de la factura original. La factura original es la única que tiene validez legal. La factura original es la única que puede ser utilizada para solicitar el pago de la factura. La factura original es la única que puede ser utilizada para solicitar el pago de la factura.

JAVIER ALBERTO BOLIVAR PAEZ

05/10/2020, 03:08 p. m.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NRO 19-65 PISO 7 EDIFICIO CAMACOL
j15pqcmbta@cendoj.ramajudicial.go.cr

AVISO
ART. 292 DEL C.G.P

Fecha: 07/05/2018

Señores
FORMAS ESTRATEGICAS S.A.S.
NIT 900.623.739-2
Rep. Legal Fredy Antonio Rodriguez Ardila
Calle 72 a # 81 a 37
Bogotá D.C.

No. Del Proceso: 2018-0077
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
providencia

Fecha: 07/05/2018

DD / MM / AAAA
07 MAYO 2018

Demandante

ALCAT SAFE SAS
Rep. Legal ANGEL ALBEIRO CASTILLO NIÑO

Demandado

FORMAS ESTRATEGICAS
Rep. Legal. FREDY ANTONIO RODRIGUEZ ARDILA

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada el día 07 de mayo de 2018, donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago __X__, ordeno citarlo __, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS: Se le advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda __, Auto Admisión __, Mandamiento de Pago __X__, Autos, que Ordena Citarlo __.

Empleado responsable

Parte interesada

ALCAT SAFE SAS
Rep. Legal ANGEL ALBEIRO CASTILLO NIÑO
C. 79.272.904

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Deca Civil Municipal de Desamparados de Bogotá, D.C.
Bogotá, D.C.,

Proceso No. 2018-0077

Quedan la demanda reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 422 del C.G.P. y del Art. 774 del C. Civ., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor ALCAT SAPS SAS en contra de FORMAS ESTRATÉGICAS SAS para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1º \$4.901.903⁰⁰ por concepto de saldo de capital de la factura No. 1591 vencida y no pagada base de ejecución, por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 23 de octubre de 2017 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3º En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 ibidem)

TERCERO.- El señor ANGEL ALBERTO CASTILLO NIÑO actúa en su calidad de representante legal de la sociedad demandante en razón de la cuantía.

Notifíquese,

LOIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DECE CIVIL MUNICIPAL DE DESAMPARADOS DE BOGOTÁ
LO anterior providencia se notifica por el medio de comunicación No. 34
Fechado en la secretaría de los honores de la corte a las 10:00 A.M. del día 10 de mayo de 2018
JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

Soluciones Arquitectónicas & Automatización

ALCAT SAFE S.A.S.

Seguridad Bancaria

Diseños Especiales - Carpintería metálica

Aluminio - Acero Inoxidable - Vidrio

www.alcatsafe.com

FABRICA & VENTAS AV. CALLE 72 No. 50-26

PBX: 240 97 73 CEL. 310 322 00 50

alcatsafe@gmail.com • BOGOTÁ - COLOMBIA

NIT. 830.103.721-6 Régimen Común

Res. DIAN No. 320001353290

Hab del SAS 1437 al SAS 10000 - 2016/01/18

Act. Económica 7421 Tarifa ICA 9.66 x1000

CLIENTE: FORMAS ESTRATEGICAS S.A.S.

C.C. Ô NIT: 900,623,739-2

TELÉFONO: 796 82 01

DIRECCIÓN: TV. 83 BIS A 72 - 46

CIUDAD: **BOGOTA D.C**

E-MAIL: nataliaavila@formasestrategicas.com.co

REFERENCIA: **NATALIA AVILA**

VENDEDOR **ALBEIRO CASTILLO**

FACTURA DE VENTA

No. SAS 1591

FECHA FACTURA 01 09 2017

FECHA V/MIENTO	01	09	2017
-----------------------	----	----	------

FAVOR GIRAR CHEQUE CON CRUCE RESTRICTIVO A NOMBRE DE ALCAT SAFE S.A.S. CTA CORRIENTE # 4881002804 COLPATRIA

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CONTRATO DE OBRA CIVIL Y CABLEADO ESTRUCTURADO		\$ 13.672.000
	Abono \$ 6'000.000. Abono \$ 5000.000.		
		ADMINIST. 5%	\$ 683.600
		IMPREVISTOS 5%	\$ 683.600
		UTILIDAD 4%	\$ 546.880
SON:	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS	SUBTOTAL \$	\$ 15.586.080
OBSERVACIONES:		IVA /AIU 19%	\$ 363.675
		RETENCION 2,	\$ 47.852
		TOTAL \$	\$ 15.901.903

Alcat Safe S.A.S.

MEATSAFE S.A.S.

REGION OF SOUTHERN SANCARIA

~~NIT 930-403-721-6~~

RECIBI REACTIVO MATERIALMENTE EL PRODUCTO O SERVICIO FACTURADO

NIT. 900.623.739-2

Recibido no implica aceptación

FIRMA Y SELLO

Fecha:

Nombre:

100

1.4

CELEBRADO ENTRE FORMAS ESTRATEGICAS S.A.S Y ALCAT SAFE S.A.S, CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRA CIVIL DE CABLEADO ESTRUCTURADO EN LAS OFICINAS DE FORMAS ESTRATEGICAS.

Entre los suscritos a saber Ángel Albeiro Castillo Niño mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.272.004 de Bogotá en representación de **ALCAT SAFE S.A.S** quien se denominará **EL CONTRATISTA** y por otra parte Fredy Antonio Rodríguez Ardila identificada con cédula de ciudadanía No. 79.857.097 de Bogotá quien obra en representación de **FORMAS ESTRATEGICAS S.A.S.** y en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**. Entre los cuales se celebra el siguiente Contrato de obra, que se especifica en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE en el desarrollo del objeto del presente Contrato a suministrar la mano de obra, herramientas, equipos y cualquier elemento requerido para la ejecución a todo costo de los trabajos a realizar por obra civil y cableado estructurado. - **CLÁUSULA SEGUNDA - PRECIO DEL CONTRATO.** - Las partes contratantes han convenido pactar como precio de la obra contratada el valor total de **\$13.672.000.00** (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS) más valores de AIU con las siguientes tarifas (Administración: 5%; Imprevistos: 5%; Utilidad: 4%); con los respectivos valores de IVA y Retención en la Fuente, los cuáles serán pagados por EL CONTRATANTE a favor de EL CONTRATISTA de la siguiente manera: **a)** La suma de **\$4.101.600** (Cuatro millones ciento un mil seiscientos pesos), correspondientes al 30%, como primer anticipo cuando se firme el presente contrato. **b)** La suma de **\$4.101.600** (Cuatro millones ciento un mil seiscientos pesos), correspondientes al 30%, como anticipo a corte de obra y el 40% restante del pago total, a la entrega total del objeto del presente contrato según Cláusula primera. **CLÁUSULA TERCERA - DURACION Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de duración del presente contrato será de veinte (20) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato y pago del anticipo estipulado en la cláusula segunda. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE podrá ampliar los plazos pactados en este contrato, a solicitud de EL CONTRATISTA por razones o consideraciones que a juicio del primero, así lo justifiquen, dentro de los tres días siguientes a la solicitud correspondiente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE podrá ampliar los plazos pactados en este contrato, previa solicitud por escrito de EL CONTRATISTA, en común acuerdo entre las partes si por factores de reglamento o funcionamiento interno del edificio, no se pudiese desarrollar un horario normal de los trabajos por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son las siguientes: **a)** Prestar el servicio contratado conforme a la descripción y especificaciones aprobadas por EL CONTRATANTE, desarrollando toda su capacidad y conocimientos adquiridos sobre el tema, con autonomía técnica utilizando sus propios medios y bajo su absoluta responsabilidad. **b)** Verificar todas las especificaciones y características. **c)** Acatar las observaciones e instrucciones del interventor en caso de ser asignado. **d)** Desarrollar las Operaciones en las fechas convenidas. **e)** Cumplir con sus obligaciones laborales con relación al personal a su cargo, o bajo su dependencia. **f)** Responder por los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACION DEL CONTRATANTE.-** Son las siguientes: **a)** Pagar el precio del contrato en la forma convenida. **b)** Permitir el acceso al inmueble para ejecutar el contrato. **c)** Permitir el acceso para la prestación del servicio conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal sus reformas y adiciones. **d)** Las demás señaladas por la Ley. **CLÁUSULA SEXTA.-**



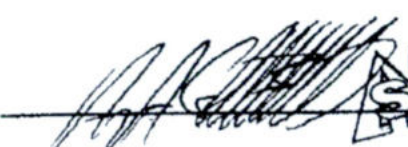
AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: Los contratantes manifiestan que por ser un contrato de suministro, instalación y servicios, EL CONTRATISTA tendrá en la ejecución del presente contrato, completa autonomía técnica y directiva en la operación a ejecutar y la realizará con sus propios medios y bajo su absoluta responsabilidad. Por consiguiente EL CONTRATANTE no tendrá ninguna clase de vinculación laboral con EL CONTRATISTA, ni con los dependientes que este a su vez vincule para el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA da un tiempo de garantía sobre las obras a ejecutar, por un período de seis (6) meses. **CLÁUSULA OCTAVA –**

CAUSALES DE RESOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONTRATO: Además de los previstos en la ley, serán causales de liquidación las siguientes: Su ejecución tardía injustificada, defectuosa o distinta a las condiciones señaladas en las especificaciones que se trata la cláusula primera. Sin previa y expresa autorización escrita de EL CONTRATANTE o la precaria situación financiera de EL CONTRATISTA que a juicio de EL CONTRATANTE, no la permita cumplir cabalmente con las obligaciones emanadas de este contrato. Al disolverse el presente contrato, por alguna o algunas de las causales antes relacionadas, se procederá a su liquidación, así: EL CONTRATANTE reconocerá a EL CONTRATISTA, únicamente el valor de los elementos entregados e instalados a entera satisfacción, conforme a las características y precios unitarios aceptados por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C. en las direcciones abajo relacionadas. Para constancia de lo expuesto, se firma por las partes ante dos testigos, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil diecisiete, (2017).

FREDY ANTONIO RODRIGUEZ A.
C.C. 79.857.097 de Bogotá
CONTRATANTE
TRV. 83 BIS A No. 72-46


ANGEL ALBEIRO CASTILLO NIÑO
C.C. 79.272.004 de Bogotá
CONTRATISTA
Calle 72 No. 50-26

ALCATSAFE S.A.S.
GRUPO DE SEGURIDAD BANCARIA
NIT. 830.103.721-8

AFE S.A.S.
GRUPO BANCARIA
J.103.721-8

Prueba

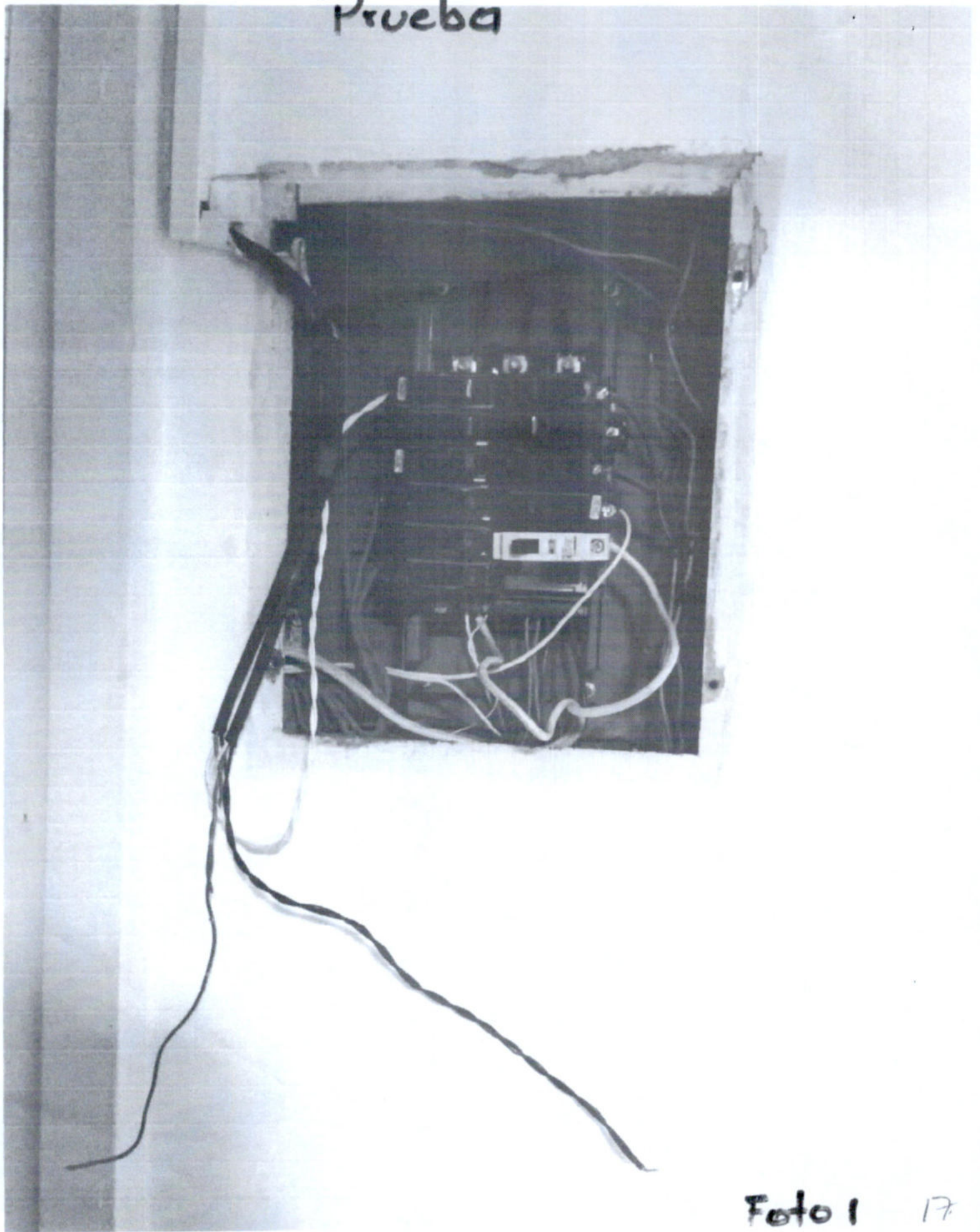


Foto 1 17

Prueba

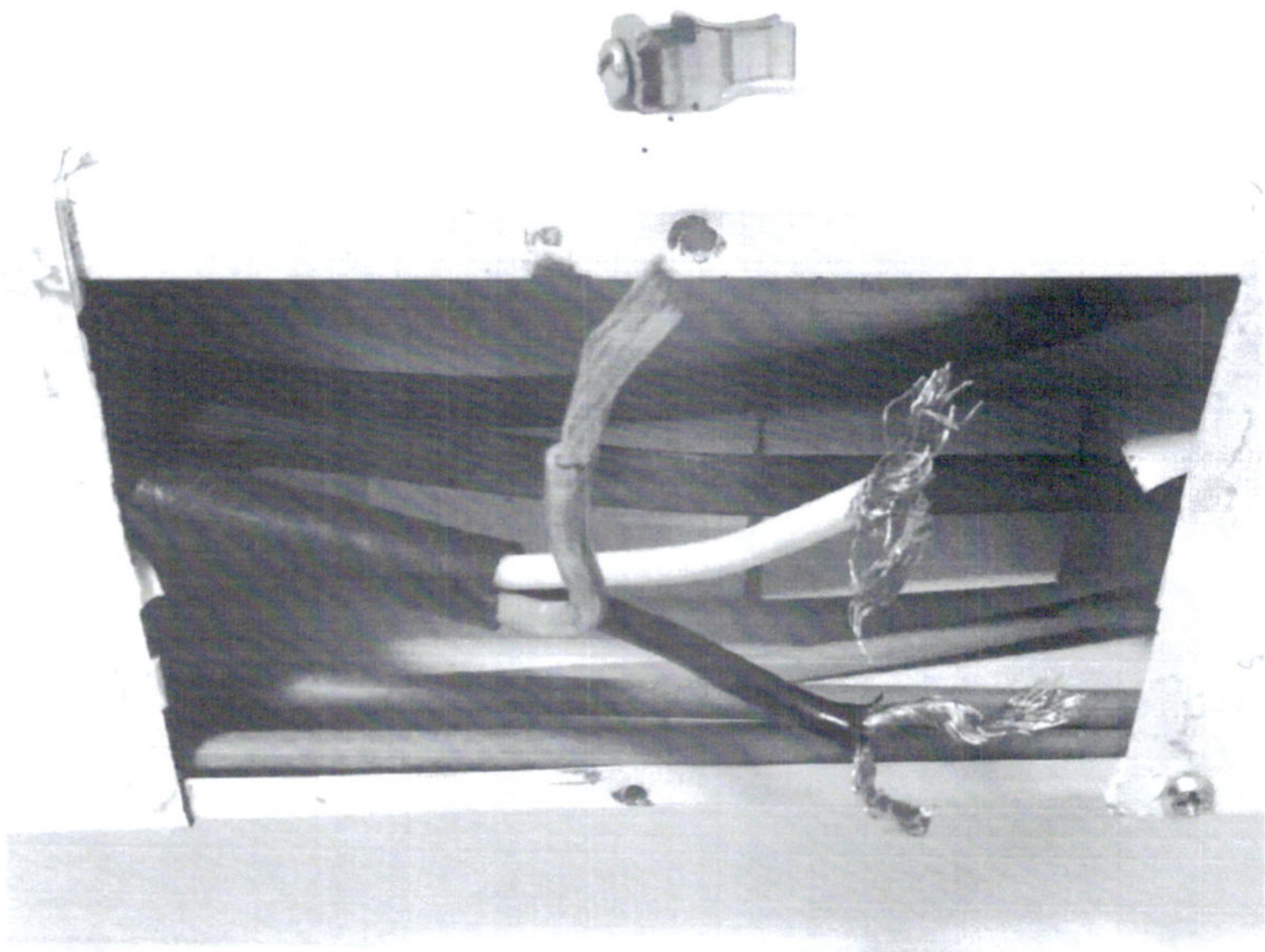


Foto 2 18



Foto 3 19

Prueba

[REDACTED]

IN FILE 3187/14 "For use within enclosures only" -- "Solo para uso interior" (No for outside use) -- "No for outside use" (No for outside use)

Foto 4 20

Prueba

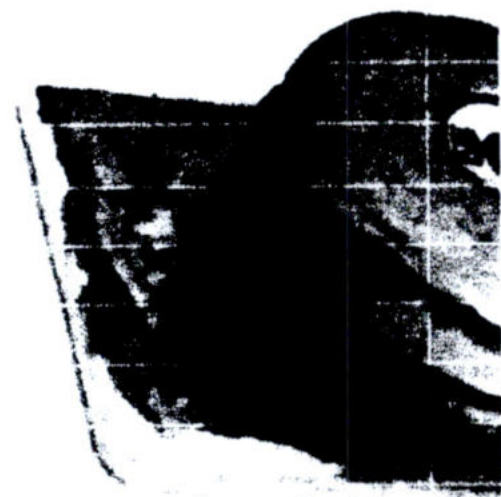


Foto 5 21

RV: Confirmación pago de factura

De: Natalia Avila (nataliaavila@formasestrategicas.com.co)
Para: abogadastella@yahoo.com; luzstellacortestorres@gmail.com
Fecha: viernes, 9 de octubre de 2020 04:15 p. m. GMT-5

De: Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co>
Enviado el: martes, 6 de octubre de 2020 2:42 p. m.
Para: 'luzstellacortestorres@gmail.com' <luzstellacortestorres@gmail.com>
Asunto: RV: Confirmación pago de factura

De: Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co>
Enviado el: martes, 6 de octubre de 2020 2:35 p. m.
Para: 'Luz Stella Cortes Torres Cortes Torres' <abogadastella@yahoo.com>
Asunto: RE: Confirmación pago de factura

De: Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co>
Enviado el: viernes, 22 de septiembre de 2017 11:39 a. m.
Para: 'ALCAT SAFE S.A.S. ALTA SEGURIDAD' <alcatsafe@gmail.com>
CC: 'Fredy Rodriguez' <fredyrodriquez@formasestrategicas.com.co>
Asunto: RE: Confirmación pago de factura

Yo si informe mi política de pagos, lo que sucede es que como todo se hizo tan informal... quedo en el aire y ustedes asumieron que era como ustedes decían. Al proveedor anterior, sin embargo ustedes decidieron seguir con el trabajo, ya hemos pagado mas de un 70% del trabajo y la factura tiene fecha del 1 de septie

Adicional el trabajo de la puerta de baño instalada en Pontevedra, que esta pago al 100% presenta garantías para que por favor la dejen bien instalada.

Gracias

Natalia Avila Barrios
Gerente Comercial
PBX : 4926559 Cel: 3213219846
Calle 72 A No. 81 A - 37

De: ALCAT SAFE S.A.S. ALTA SEGURIDAD (mailto:alcatsafe@gmail.com)
Enviado el: viernes, 22 de septiembre de 2017 11:15 a. m.
Para: Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co>
CC: Fredy Rodriguez <fredyrodriquez@formasestrategicas.com.co>
Asunto: Re: Confirmación pago de factura

27

9/10/2020

Yahoo Mail - RV: Confirmación pago de factura

Buenos días...

Si señora tiene razón; no se preocupe que ya están solucionando eso. Y se lo dejan listo hoy.

Disculpe señora Natalia, pero en ningún momento se hizo esa negociación sobre el pago, ni se nos indicó sobre su política; porque la nuestra, como está especificado en la cotización.

Quedo muy atenta.

Muchas gracias.

Cordialmente

ALCAT SAFE S.A.S.

SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS

PBX: 240 9773 - 310 322 0050

Calle 72 No. 50-26 - Bogotá D.C.

www.alcatsafe.com

El 22 de septiembre de 2017, 10:57, Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co> escribió:

La lámpara está en la sala principal apenas se ingresa, eso pasa por que vienen sin la herramienta adecuada y cuando regresaron sobre las 5:00pm no estáb

Sebastian los atendio por cortesía, pero les agradecemos que vengan en las mañanas.

En cuanto al pago, nuestra política de pago es a 30 días, pero les hemos indicado que no damos por radicada la factura por el total ya que no hay entrega de

Natalia Avila Barrios

Gerente Comercial

PBX - 4926559 Cel: 3213219846

Calle 72 A No. 81 A - 37

De: ALCAT SAFE S.A.S. ALTA SEGURIDAD [mailto:alcatsafe@gmail.com]

Enviado el: viernes, 22 de septiembre de 2017 9:15 a. m.

Para: Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co>

CC: Fredy Rodriguez <fredyrodrguez@formasestrategicas.com.co>

Asunto: Re: Confirmación pago de factura

23

Respecto a la lámpara, por favor nos indican en esta semana qué día podemos pasar para revisar lo que sucedió y arreglarla.

Y respecto al pago total por favor agradecemos su pronta colaboración.

Quedamos atentos.

Muchas gracias!

Cordialmente

ALCAT SAFE S.A.S.

SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS

PBX: 240 9773 - 310 322 0050

Calle 72 No. 50-26 - Bogotá D.C.

www.alcatsafe.com

El 18 de septiembre de 2017, 13:19, Natalia Avila <nataliagavila@formasestrategicas.com.co> escribió:

Buena tarde, adjuntamos pago realizado el viernes, para cumplir con el anticipo.

Adicional les comentamos que se nos cayó una de las lámparas, y hay varios puntos de red fallando, no podemos dar por recibida la factura por el pago.

Quedamos atentos.

24

De: ALCAT SAFE S.A.S. ALTA SEGURIDAD (mailto:alcatSAFE@gmail.com)
Enviado el: lunes, 18 de septiembre de 2017 11:33 a. m.
Para: Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co>, Fredy Rodriguez <fredyrodriquez@formasestrategicas.com.co>
Asunto: Confirmación pago de factura

Muy buenos días.

Le agradezco por favor nos sea enviado el soporte de pago de la factura 1581, radicada el 01/09/2017 de los trabajos realizados sobre el cableado estructural.
El día viernes hablamos con Don Fredy y nos indicó que ese día hacían pago, pero no nos enviaron soporte. El día de hoy nos comunicamos y nos indicaron que escribirar

Agradecemos su pronta respuesta.

Quedamos muy atentos

25

Buenos días...

De acuerdo a la visita realizada para verificar los puntos que no están funcionando;
se evidenció falla en un solo punto, el cual será reparado hoy en la mañana
y respecto a la lámpara, Sebastián no indicó ninguna lámpara caída.

Agradecemos por favor confirmar el pago del saldo pendiente.

Gracias!

Cordialmente

ALCAT SAFE S.A.S.

SOLUCIONES ARQUITECTONICAS

PBX: 240 9773 - 310 322 0050

Calle 72 No. 50-26 - Bogotá D.C.

www.alcatsafe.com

El 20 de septiembre de 2017, 9:15, Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co> escribió:

Buen día, ya estamos en la sede nueva, pueden pasar en cualquier momento, adicional hay unos cables y puertos que no nos están funcionando. Les hem

Quedamos atentos

Gracias

Natalia Avila Barrios

Gerente Comercial

PBX : 4926559 Cel: 3213219846

Trasversal 83 Bis A No. 72-46

De: ALCAT SAFE S.A.S. ALTA SEGURIDAD [mailto:alcatsafe@gmail.com]
Enviado el: martes, 19 de septiembre de 2017 12:22 p. m.
Para: Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co>
CC: Fredy Rodriguez <fredyrodriquez@formasestrategicas.com.co>
Asunto: Re: Confirmación pago de factura

26

9/10/2020

Yahoo Mail - RV: Confirmación pago de factura

Gracias!

Cordialmente

Andrea Castillo B.

ALCAT SAFE S.A.S.

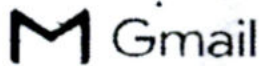
SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS

PBX: 240 9773 - 310 322 0050

Calle 72 No. 50-26 - Bogotá D.C.

www.alcatSAFE.com

27



Luz Stella Cortes Torres <luzstellacortestorres@gmail.com>

RV: SOLICITUD DE GARANTIAS CONTRATO No.0017

1 mensaje

Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co>
Para: luzstellacortestorres@gmail.com

6 de octubre de 2020 a las 14:42

De: Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co>
Enviado el: martes, 6 de octubre de 2020 2:36 p. m.
Para: 'Luz Stella Cortes Torres Cortes Torres' <abogadastella@yahoo.com>
Asunto: RV: SOLICITUD DE GARANTIAS CONTRATO No.0017

De: Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co>
Enviado el: viernes, 1 de junio de 2018 5:23 p. m.
Para: 'ALCAT SAFE S.A.S. ALTA SEGURIDAD' <alcatsafe@gmail.com>
CC: 'Fredy Rodriguez' <fredyrodriquez@formasestrategicas.com.co>; 'Luz Stella Cortes Torres Cortes Torres' <abogadastella@yahoo.com>
Asunto: RE: SOLICITUD DE GARANTIAS CONTRATO No.0017

Buena tarde, cómo esta?

Antes de que usará palabras soeces conmigo, yo le reporte en varias ocasiones que no estaban funcionando bien las cosas, no existe el acta de entrega, no se ha entregado más que un mail, no se probó la instalación, no se probó la Ups tanto que nunca ha funcionado y está en modo bypass según lo que indico la persona que fue hoy a visitarnos, que no sabemos si es la persona idónea y tiene el conocimiento para esto, ya que lo que indico era que debía decirle a otra persona para que lo programará bien. No dejo constancia de visita alguna, o de diagnóstico alguno.

Le envío fotos de la parte eléctrica que hicieron, donde se evidencia cable añadido y eso provoco un corto en toda la casa y daño en la máquina de impresión de gran formato.

Usted no nos está haciendo un favor de garantías es una obligación contractual que no ha cumplido porque ni siquiera nos ha entregado, y al contrario nosotros pagamos más del anticipo pactado en la Cláusula segunda del contrato, pues el saldo es a la entrega del trabajo probado y garantizado y no existe Acta de Entrega.

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=63995d4762&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1679832778923572143&simpl=msg-f%3A16798327789...>

Natalia Avila Barrios

Gerente Comercial

PBX : 4926559 Cel: 3213219846

Calle 72 A No. 81 A - 37



De: ALCAT SAFE S.A.S. ALTA SEGURIDAD [mailto:alcatsafe@gmail.com]

Enviado el: viernes, 1 de junio de 2018 4:38 p. m.

Para: Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co>

CC: Fredy Rodriguez <fredyrodriquez@formasestrategicas.com.co>; Luz Stella Cortes Torres Cortes Torres <abogadastella@yahoo.com>

Asunto: Re: SOLICITUD DE GARANTIAS CONTRATO No.0017

Buenas tardes señora Natalia.

Respecto a los daños que nos menciona; aclaramos que es la primera vez que recibimos comunicado de su parte sobre lo sucedido; y en respuesta a lo que nos informa, confirmamos:

Primero: El acta de recibo es la entrega física (realizada al señor Fredy Rodríguez) de todos los puntos instalados y funcionando en perfecto estado, los cuales fueron certificados el 22 de agosto de 2017 a través de IDEAL NETWORKS (ente externo que se contrata para la validación de la correcta instalación y puesta en marcha del proyecto) certificados que fueron enviados también a su correo electrónico el día 24/08/2017;

Segundo: Respecto a la no entrega de manuales de la UPS, nosotros brindamos un soporte técnico profesional, el cual en este momento nos encontramos dando respuesta (el día de hoy se envió soporte técnico para verificar qué sucede con la UPS). Ya que para cumplimiento de la garantía debemos ser nosotros mismos quienes realicen las respectivas inspecciones de lo sucedido.

Tercero: Respecto al corto que nos menciona que se generó a la impresora de gran formato (cable añadido); en ningún caso se pueden certificar puntos con cableado añadido, por tanto nos parece extraño lo que menciona, sin embargo será revisado con detenimiento.

Cuarto: Teniendo en cuenta el cumplimiento del contrato, en la cláusula séptima del mismo se especifica que esta es de 6-meses; por lo tanto se encuentra vencida a la fecha; sin embargo nosotros prestamos el servicio pos-venta a nuestros clientes siempre que sea requerido; como servicio técnico, el cual tiene un costo adicional.

Esperamos resolver pronto su situación para que pueda seguir normalmente con sus operaciones.

Que tenga buena tarde.

Cordialmente

ALCAT SAFE S.A.S.

SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS

PBX: 240 9773 - 310 322 0050

Calle 72 No. 50-26 - Bogotá D.C.

www.alcatsafe.com

El 31 de mayo de 2018, 9:26, Natalia Avila <nataliaavila@formasestrategicas.com.co> escribió:

Buen día, de acuerdo con el asunto en mención nos permitimos informar que la UPS suministrada e instalada no funciona y esto está ocasionando que nuestra operación sea interrumpida y que ponga en riesgo equipos de terceros como UNE.

Cabe anotar que el contrato no se ejecutó correctamente por que no ha sido entregado en su totalidad, no existe Acta de Entrega del contrato, ni manuales de la UPS, ni de las Instalaciones realizadas, adicional tenemos la máquina de impresión a gran formato dañada por que el cableado en mal estado (añadido) hizo que se generará un corto en el momento en que intentamos prenderla y como consecuencia de eso tuvimos que incurrir en gastos adicionales para volver a restablecer nuestra operación.

Les recuerdo que en la cláusula cuarta del contrato ustedes estaban obligados a entregar un trabajo bien hecho y de calidad conforme a la cotización y por ende a responder por todos los daños ocasionados en la ejecución del contrato.

Quedo atenta a que por este medio nos indiquen con quien y como debemos solicitar la garantía de la UPS.

Natalia Avila Barrios

Gerente Comercial

310

13/10/2020

Gmail - RV: SOLICITUD DE GARANTIAS CONTRATO No.0017

PBX : 4926559 Cel: 3213219846

Calle 72 A No. 81 A - 37



ADECUACION OFC. F.E.ZIP
6238K

3.1

C.I. 408122

Doctor

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

JUEZ DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO:

2018 - 409

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO:

JAPOLU S.A.S.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020

FECHA AUTO:

05 de octubre de 2020

FECHA DE ESTADO:

06 de octubre de 2020

CONTENIDO:

Condena en Costas a la parte demandante

HERNANDO GARZON LOSADA, como apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto que CONDENA EN COSTAS a la parte demandante,

Motivos de inconformidad

Dentro del asunto litigioso de la referencia se debe partir de las siguientes premisas:

1. Que mi representada en un principio de buena fe y en el ejercicio legítimo de la protección de sus derechos inicio la presente acción ejecutiva reclamando el pago coercitivo de las obligaciones que la sociedad demandada JAPOLU S.A.S. le adeuda.
2. Que en la mencionada acción judicial termina frustrada no por la falta del derecho o la legitimación para reclamar el pago, sino por la ineficacia de las medidas cautelares que fueron practicadas. Lo que daría al traste con una eventual sentencia judicial
3. Que mi representada ha decidido, al ver frustrada la ejecución por la ineficacia de las medidas cautelares desistir de la acción y castigar la obligación, lo que implica para su ejercicio corporativo la pérdida de dicha cartera

Así las cosas respetado juzgador de instancia unido a la pérdida de la posibilidad de cobrar una cartera legítimamente adquirida por el deudor, y ante la frustración de las medidas cautelares su despacho, ha condenado a mi representado en ese ejercicio al pago de una suma de dinero que solo iría a incrementar aún más la pérdida económica que ha sufrido por no lograr hacer efectiva de manera coercitiva la obligación que se adeuda.

En ese orden de ideas respetado Juzgador de instancia tenemos lo siguiente:

1. En el proceso en cuestión no se ha trabado la Litis
2. Ninguna de las medidas cautelares practicadas fueron efectivas

Siendo así respetado Juzgador de Instancia la condena en costas en la suma de \$150.000 M/Cte., costas que no fueron causadas porque se insiste, el demandado no se notificó dentro del proceso. Por lo tanto no incurrió en ningún tipo de gasto y el único que ha incurrido no solo en gastos por el inicio de la ejecución que se está desistiendo sino por la pérdida del dinero que representa la obligación que se pretendía ejecutar ha sido mi representada.

Por ultimo respetado Juzgador de Instancia la decisión de desistir del proceso, es una decisión responsable, juiciosa, solidaria y consecuente con el gran cumulo de trabajo que ustedes, los funcionarios encargados de impartir justicia tienen con motivo de estas acciones judiciales, motivo por el cual resulta prudente tanto para el sistema judicial como para mi representado no continuar con la ejecución evitando un desgaste mayor del sistema judicial ante una irremediable pérdida por la dificultad de practicar medidas cautelares efectivas.

En estos términos dejo planteado el recurso y solicito que por favor se revoque la condena y se mantenga la decisión de autorizar el retiro de la demanda.

Para efectos de notificaciones judiciales, me permito informar:

Dirección de notificación Av. El Dorado Calle 26 N0. 68 C-61 Of. 829 Edificio Torre Central Davivienda

Correo electrónico notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com - gerenciajuridica@provicredito.com

Del Señor Juez,



Hernando Garzón Losada

C.C. No. 79.383.137 de Bogotá D.C.

T.P. No. 111.746 CSJ

Señores:

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FERREFLUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.

NIT. 900951805-7

DEMANDADOS: REDES INGENIEROS S.A.S.

NIT. 900229104-7

RADICADO: 2019-01125.

Asunto: Recurso de reposición al Auto del día 05 de Octubre de 2020, publicado en el estado No. 42 del 06 de Octubre de 2020.

ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1 026 281.785 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 286200 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto proferido por su honorable despacho el día 05 de Octubre de 2020, publicado en el estado No. 42 del 06 de Octubre de 2020, en virtud del artículo 318 del Código General del proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Me permito sustentar el recurso de reposición contra el auto del día 05 de Octubre de 2020, proferido por su honorable despacho de la siguiente forma:

1. Si bien es cierto la suscrita mediante memorial radicado el 19 de Agosto de 2020, solicitó el levantamiento de medidas cautelares respecto de del embargo y retención de cuentas bancarias de la sociedad demandada y retiro de la demanda en virtud del artículo 92 del C. G. del P., por cuanto la práctica de las mismas no surtieron efecto alguno y la sociedad demandada no se notificó en el juzgado.
2. Así las cosas, este honorable despacho responde mediante Auto del 05 de Octubre de 2020, ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, también ordena la entrega de oficios a la suscrita, ordena el desglose de los títulos objeto de la ejecución y condena en costas por valor de \$150.000 a la parte demandante.

Ahora bien, respecto de la condena en costas, me permito manifestar que la parte demandante pretende retirar la demanda, específicamente desglosar el título objeto de la ejecución representado en la Factura de venta No. C 35, teniendo en cuenta que a la sociedad demandada no fue posible notificarla mediante el envío de las citaciones en virtud de los artículos 291 y 292, pues esta ya no funciona en el domicilio que reposa en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y el demandante desconoce alguna otra dirección donde pueda ser notificada.

Por otro lado, la práctica de las medidas cautelares no surtió efecto alguno, pues la sociedad demandada tenía embargos anteriores o no contaba con fondos en las entidades bancarias donde tenía cuenta abierta, razón por la cual no fue puesto a disposición de este despacho ningún título. En cuanto a la medida cautelar de embargo de bienes muebles y enseres, no fue posible llevarla a cabo, teniendo en cuenta que la sociedad demandada no opera en el domicilio indicado por el demandante, es por esta razón que la suscrita devuelve el despacho comisorio No. 0162 el día 13 de Diciembre de 2019.

Así las cosas, la suscrita solicita respetuosamente a su honorable despacho que no se condene en costas a la parte demandante por las razones expuestas anteriormente y se lleve a cabo lo estipulado en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso; el cual establece:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales:

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

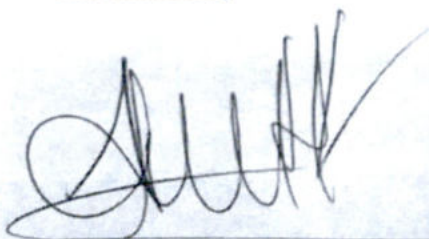
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

PETICION

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitarle se sirva de revocar el Auto del día 05 de Octubre de 2020, publicado en el estado No. 42 del 06 de Octubre de 2020, emitido por su honorable despacho y en consecuencia se aplique lo estipulado en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso y la sociedad demandante no sea condenada en costas.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,



ANGIE JOHANNA HERNANDEZ H.
C.C. 1.026.281.785 de Bogotá, D.C.
T.P. 286200 del C. S. de la J.



**REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO
ROJAS LTDA**
NIT. 830.073.828-5

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.2019 - 001901
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO
DEMANDADORA: ADRIANA DE LOS ANGELES GRISALES BORRAEZ
ACTUACION PROCESAL: LIQUIDACION DE CREDITO

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del actor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar la Liquidación correspondiente al Crédito incorporado en el documento base de la acción, tal y como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ
CC. 17.334.195 de Villavicencio
T.P. 53.893 del C.S.J.
24/06/2020

representacionesexternas@rearabogados.co
Carrera 13 A N° 97 – 82 Oficina 406
PBX 6456199
Cel. 310 2485595

LIQUIDACION DEL CREDITO

COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO

No. Crédito

125768300

Cliente

ADRIANA DE LOS ANGELES GRISALES
BORRAES

Fecha Elaboración

23-jun-20

Fecha de Mora

6-may-19

2. Liquidación Interés Mora Capital Adeudado

Fecha Vencimiento	Tasa Interés de Mora					Capital
	Número Días	Efectiva Anual	Mensual	Diaria	Valor	
6-oct-18						\$ 22.869.338,00
31-oct-18	25	29,45%	2,45%	0,0818%	\$ 467.709,73	\$ 22.869.338,00
30-nov-18	30	29,24%	2,44%	0,0812%	\$ 557.249,54	\$ 22.869.338,00
31-dic-18	31	29,10%	2,43%	0,0808%	\$ 573.067,49	\$ 22.869.338,00
31-ene-19	31	28,74%	2,40%	0,0798%	\$ 565.978,00	\$ 22.869.338,00
28-feb-19	28	29,55%	2,46%	0,0821%	\$ 525.613,62	\$ 22.869.338,00
31-mar-19	31	29,06%	2,42%	0,0807%	\$ 572.279,77	\$ 22.869.338,00
30-abr-19	30	28,98%	2,42%	0,0805%	\$ 552.294,51	\$ 22.869.338,00
31-may-19	31	29,01%	2,42%	0,0806%	\$ 571.295,12	\$ 22.869.338,00
30-jun-19	30	28,95%	2,41%	0,0804%	\$ 551.722,78	\$ 22.869.338,00
31-jul-19	31	28,92%	2,41%	0,0803%	\$ 569.522,75	\$ 22.869.338,00
31-ago-19	31	28,98%	2,42%	0,0805%	\$ 570.704,33	\$ 22.869.338,00
30-sep-19	30	28,98%	2,42%	0,0805%	\$ 552.294,51	\$ 22.869.338,00
31-oct-19	31	28,65%	2,39%	0,0796%	\$ 564.205,63	\$ 22.869.338,00
30-nov-19	30	28,55%	2,38%	0,0793%	\$ 544.099,67	\$ 22.869.338,00
31-dic-19	31	28,37%	2,36%	0,0788%	\$ 558.691,57	\$ 22.869.338,00
31-ene-20	31	28,16%	2,35%	0,0782%	\$ 554.556,04	\$ 22.869.338,00
28-feb-20	28	28,59%	2,38%	0,0794%	\$ 508.537,85	\$ 22.869.338,00
31-mar-20	32	28,43%	2,37%	0,0790%	\$ 577.933,58	\$ 22.869.338,00
30-abr-20	30	28,04%	2,34%	0,0779%	\$ 534.380,20	\$ 22.869.338,00
31-may-20	31	27,29%	2,27%	0,0758%	\$ 537.423,09	\$ 22.869.338,00
23-jun-20	23	27,18%	2,27%	0,0755%	\$ 397.126,05	\$ 22.869.338,00
Totales			-	-	\$ 11.406.685,82	\$ 22.869.338,00
INTERESES DE PLAZO						\$ 2.236.621,00
Total Liquidación					\$ 36.512.644,82	

Finanzauto

Señor

JUEZ DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES
DEMANDADO: FINANZAUTO S.A.
RADICACION: 2020-0087

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de **FINANZAUTO S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 expedida en Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 48.642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, en el proceso de la referencia se notifique, interponga recursos, excepciones, incidentes, conteste la demanda y ejercite todos los actos que considere necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir y en general todo lo inherente a su cargo. De conformidad con el **INCISO 2° DEL ARTICULO 5° DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020** el apoderado recibirá notificaciones en la dirección del correo electrónico arestrepo.abogado@gmail.com

Respetuosamente,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C. No. 52.900.394 de Bogotá

Acepto,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE DEPOSITO DE VEHICULO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.
contra FINANZAUTO S.A.

PROCESO No. 2020-0087

ESCRITO DE REPOSICION

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642, obrando como apoderado especial de la sociedad demandada, atentamente y dentro del término previsto por la ley y con las formalidades propias para ello, me permito presentar el siguiente escrito de REPOSICION, en contra del auto proferido el 1 de julio de 2020 y notificado por anotación en el estado el día 2 de julio de 2020 auto que fue enviado por correo electrónico a la sociedad FINANZAUTO S.A. el pasado 23 de septiembre de 2020 con el objeto de surtir la notificación personal del mismo, de conformidad con el decreto 806 y las nuevas disposiciones para la notificación personal, cuyas solicitudes son:

Primero: Revocar íntegramente la providencia de fecha 1 de julio de 2020 y notificado por anotación en el estado el día 2 de julio de 2020 emitida por su Despacho, y notificada a mi mandante el 23 de septiembre de 2020 por correo electrónico, por medio de la cual se profiere mandamiento de pago ejecutivo contra la sociedad que represento, por carecer de fundamento legal y estar alejado a la realidad y no cumplir con los requisitos formales ni de fondo, determinantes. Mediante el recurso de reposición ataco los argumentos de forma, de conformidad con los términos del art 430 CGP de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS PARA MI SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL AUTO PROFERIDO

1. DE CONFORMIDAD CON EL ART 430 CGP Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo y así es como presento mis argumentos:

- a. INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO

Si se observa cuidadosamente la factura que ha sido presentada por la demandante como título ejecutivo en el presente proceso, se advierte que la misma pretende ser una factura cambiaria de compraventa, que se asimila en sus efectos a una letra de cambio.

Al respecto debe anotarse que de conformidad con lo previsto en los artículos 772 y 775 del Código de Comercio, y la ley 1231 de 2008, las facturas, son títulos valores que el vendedor, o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

Este tipo de títulos valores, de conformidad con las mismas normas citadas, no pueden librarse si no corresponden a una venta efectiva de mercancías entregadas real y materialmente al comprador o a un servicio efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

En el presente caso y tal como se desprende de la demanda y de lo que adelante expondremos, la sociedad demandante ha pretendido librar una factura cambiaria, para exigir a mi poderdante el pago de un supuesto contrato de depósito INEXISTENTE y además ilegal, lo expresado en la factura, no corresponde a ser asumido por la parte demandada. Es evidente que en este caso no ha precedido a la expedición de la factura cambiaria, la celebración del contrato específico para este tipo de servicio, de conformidad como lo pruebo con el presente escrito.

Antecedente de la factura:

NO hay contrato verbal o escrito mediante el cual mi mandante hubiere celebrado contrato con la demandante para la custodia del vehículo. Por ende, no hay justificación para la emisión de la factura, en el modo en que fue presentada al Despacho y que pretende el cobro del depósito.

No solo, NO EXISTE convenio alguno entre mi mandante y la demandante, que justifique la emisión de la factura, sino que evidentemente por LEY, la demandante NO SE ENCONTRABA FACULTADA PARA PRESTAR DICHO SERVICIO DE PARQUEADERO, BIEN lo sabe el Despacho, y obra como prueba en este escrito, LA ORDEN DE CAPTURA emitida para retener el vehículo de placas RGO 080, proferida por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil, Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo número 11001400305220120055000 de FINANZAUTO SA contra AURA NIDIA AREVALO GONZALEZ. Expresamente determinó que el vehículo debería, una vez ser retenido permanecer en los parqueaderos:

- Av. Diagonal sexta No. 15 A – 32

- Parqueadero LA OCTAVA
- PARKING BOGOTA CENTER LTDA

Así las cosas, NO ESTABA AUTORIZADO POR LEY el demandante para proceder y supuestamente prestar el servicio y mucho menos puede ahora COBRAR por un servicio que judicialmente no le fue autorizado. La prestación del servicio de parqueadero se encuentra regulada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y la entidad demandante, y quien pretende cobrar un SERVICIO mediante una factura elaborada sin sustento y presentada con maniobras desleales y en ausencia de la buena fe, NO SE ENCONTRABA NI SE ENCUENTRA AUTORIZADA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE DEPOSITO DE VEHICULOS UNA VEZ CAPTURADOS, adjunto copia del auto que decretó la captura y del oficio correspondiente.

Ante lo anterior solo nos resta concluir, que el documento que sirve de base a la presente ejecución resulta ser, a lo sumo, una factura comercial, que por su propia naturaleza no es título valor ni título ejecutivo, pues evidentemente no proviene del deudor y en el presente caso, como más adelante se demostrará, no contiene una obligación clara expresa y exigible.

Todo lo anterior, para manifestar que el título ejecutivo presentado FORMALMENTE NO REUNE LOS REQUISITOS DE LEY Y POR ELLO SE PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

2. OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE

Adicionalmente a lo expresado en el punto anterior, si aceptáramos, solamente en gracia de discusión, que el documento que pretende hacerse valer en el presente proceso como título valor, fuera una factura cambiaria que pudiera ser librada por las obras mencionadas como los supuestamente enunciados por la demandante a la demandada, debe señalarse que la factura cambiaria emitida en este caso no contiene todos los requisitos que la ley exige para que pueda ser considerada como tal.

2.1.- En efecto, basta observar que la teórica o supuesta factura cambiaria emitida por la demandante no es el original de la "factura cambiaria", tal como lo exige la ley y como condición para considerar las facturas cambiarias como tales y, por ende, como títulos valores.

2.2.- Igualmente de conformidad con el art 3 de la ley 1231 de 2008, núm. 3 el emisor o quien supuestamente prestó el servicio deberá dejar constancia en el original de la factura el estado del pago del precio o las condiciones de pago, hecho este que brilla en la factura aportada al despacho, primero por no ser el original y por otro lado no contener el estado del precio. Igualmente se indica claramente en la ley que los pagos parciales se harán constar por valor y fecha en la factura original, lo aportado al despacho en la subsanación simplemente corresponde a un estado de cuenta particular

y propio del supuesto emisor o vendedor, que dista de la técnica contable o de lo previsto en la ley para el efecto.

Como consecuencia de todo lo anterior, en el presente caso ese despacho deberá dar aplicación al último inciso del artículo 774 del Código de Comercio, que dispone que ante la ausencia de los requisitos previstos en dicha norma, la factura cambiaria pierde su calidad de título valor, pues el requisito omitido por la demandante no lo suple expresamente la propia ley. En tales condiciones la excepción prevista en el artículo 784 del Código de Comercio deberá prosperar, por ausencia de los requisitos que el título debe contener y que la propia ley no suple de manera expresa.

De igual manera este punto, es formal.

2.3. FALTA DE REPRESENTACIÓN O DE PODER BASTANTE DE QUIEN SUSCRIBIÓ LA FACTURA A NOMBRE DEL DEMANDADO.

Como atrás quedó demostrado, la factura emitida por la demandante que sirve de fundamento a la presente ejecución, no es una factura cambiaria y, además, no tiene la naturaleza de título ejecutivo, ya que ella no proviene de mi poderdante ni consta en la misma una obligación clara, expresa y exigible. Sin embargo, si, el demandante insistiera que el documento con base en el cual se adelanta la ejecución es una factura cambiaria o es, de todas maneras un título ejecutivo, es indispensable resaltar que la factura simplemente fue aparentemente recibida en las instalaciones de mi mandante, pero el sello INDICA CLARAMENTE que la persona que recibió la factura no tiene la facultad o autorización para aceptar el pago de facturas que, como la presentada en este proceso, no corresponde a obligaciones contraídas por mi poderdante. De igual manera se expresa claramente en el sello, que la misma, simplemente es recibida y NO IMPLICA ACEPTACION.

En efecto, la factura en cuestión fue recibida por alguien denominado Patricia N pero quien, repetimos, no tiene ni ha tenido nunca facultades de representación de la demandada.

Ahora bien, recibida la factura, SIN ACEPTACION, se procede de inmediato a devolver la misma y a efectuar los trámites necesarios para su devolución y rechazo, pero la demandante, reitero bajo maniobras impide que la comunicación de rechazo llegue a su destino, veamos el procedimiento adoptado y como se desarrolló el mismo, lo que probará las indebidas actuaciones por parte del demandante quien intervino de manera indebida.

Recibida la factura No.3318 de fecha 17 de enero de 2020, recibida ese mismo día, y devuelta por FINANZAUTO S.A. tal y como consta en la guía de interrápidísimo, a la dirección de la factura (dirección que AV CARACAS No 23-33 sur) BOGOTA, dirección incluida por el demandante en la propia factura, y sobre la cual mi mandante efectúa la devolución y que en el trámite del correo no es recibido el rechazo de la factura, por

cuanto la guía de transporte mencionada devuelve nota con la manifestación que no reside en esa dirección el destinatario. Ante lo cual mi mandante acude a otros medios y el 30 de enero de 2020 nuevamente devuelve la factura a otra dirección (Cra 10 No. 16-18 ofc 509), ahí si recibida por OSCAR PARADA CC No. 4.104.354. El 31 de enero de 2020. (Adjunto copia de todo lo manifestado). Aun así, la demandante desconociendo el rechazo de la factura, es evidente, la ausencia de reconocimiento de la existencia de la obligación por parte de mi mandante, y no obstante los sólidos argumentos expresados, procede a demandar y TEMERARIAMENTE, determina embargar cuentas indiscriminadamente por más de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS.

2.4. LEGITIMACION POR ACTIVA

Sorprende como la demandante en el pasado y bajo el mismo concepto ha utilizado otras sociedades con otro nit para intentar cobrar la suma indebidamente pretendida, veamos:

a.- El 26 de febrero de 2019, la demandante presenta a FINANZAUTO S.A. la Factura 213 de 26 de febrero de 2019, por el mismo valor y por el mismo concepto, pero como si fuera otra sociedad, otro Nit y otra dirección, véase la Factura 213, DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES SAS, NIT 900.409.408-3, cra 123 No. 13-21 BOGOTA COLOMBIA, incluye bodegaje y grúa, por valor de \$ 33'916.635.00 y respecto del vehículo de placas RGO 080. Factura RECHAZADA igualmente por FINANZAUTO S.A.

b.- El 8 de abril de 2019, la demandante presenta a FINANZAUTO S.A. la Factura 217 de 8 de abril de 2019, por el mismo valor y por el mismo concepto, pero como si fuera otra sociedad, otro Nit y otra dirección, véase la Factura 217, DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES SAS, NIT 900.409.408-3, cra 123 No. 13-21 BOGOTA COLOMBIA, incluye bodegaje y grúa, por valor de \$ 33'916.635.00 y respecto del vehículo de placas RGO 080. Factura RECHAZADA igualmente por FINANZAUTO S.A.

c- Finalmente con otro Nit como ya vimos, y una sociedad similar, o gemela o de la denominación que se quiera dar, producen la factura en cuestión 3318 de 17 de enero de 2020 por el mismo concepto, valor e idéntica pero con otro NIT, y otra dirección. También rechazada por mi mandante.

Es evidente que FORMALMENTE la factura presentada no tiene legitimación por activa válida y no puede quien la expidió pretender darle validez a la misma, bajo la égida, amparo o protección que deviene de una orden judicial, mucho menos puede hacerlo, por cuanto es evidente que si fuere por orden judicial el camino para hacerla efectiva DIFIERE NOTORIAMENTE DEL COBRO AMPARADO EN UNA SUPUESTA FACTURA, el cobro coactivo, si así fuere de órdenes judiciales tiene un procedimiento aparte y diferente que no puede suplirse con la expedición de una FACTURA.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1.- Auto de fecha 11 de Junio de 2013 que decretó la captura del vehículo de placas RGO 080.

2.- Oficio de captura de fecha 15 de Julio de 2013 del vehículo de placas RGO 080.

3.- Documentos relativos a la devolución de las facturas Nos. 3318, 213 y 217, GUÍAS DE INTERRAPIDISIMO, TEXTO DEL RECHAZO DE LA FACTURA, ETC.

4.- Facturas 213 y 217 en copias.

5.- PODER otorgado por la Representante Legal judicial de FINANZAUTO S.A. mediante el sistema contenido en el Decreto 806 de 2020 y enviado desde el correo electrónico de la demandante. FINANZAUTO S.A.

6.- CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE la sociedad FINANZAUTO S.A.

Por todo lo anterior, solicito al Despacho, se sirva REVOCAR el auto DE MANDAMIENTO DE PAGO, LEVANTAR LA TOTALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS A LA DEMANDANTE.

EL RECURSO que presento, describe y prueba de manera detallada y completa las faltas de requisitos formales del título que pretende ejecutar el demandante y por ello, el auto de mandamiento de pago proferido deberá revocarse en su integridad.

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Jose Restrepo Lince', with a stylized flourish at the end.

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. 79'332.233 de Bogotá

Tarjeta Profesional 48.642

DEPOSITO DE VEHICULOS POR
EMBARGO BUENOS AIRES SAS
NIT : 900.409.408 - 3
CR 123 13 21
BOGOTA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

- 213

Cliente FINANZAUTO SA
NIT 830.028.601 - 9
Dirección AV AMERICAS 50 50
Ciudad BOGOTA D.C.-BOGOTA - COLOMBIA
Correo servicioscliente@finanzauto.com.co
Teléfono 7490000
Vendedor VENDEDOR PRINCIPAL
Centro Costo AV AMERICAS 50 50
Documento Cruce 0

Fecha Factura

2019-02-26

Código	Descripción Del Movimiento	Cant	V. Unit	Valor Total
0010001000001	BODEGAJE RGO080	1	28,251,374.00	28,251,374.00
0010003000001	SERVICIO DE GRUA RGO080	1	250,000.00	250,000.00
Total Bruto				28,501,374.00
IVA				5,415,281.00
Total a Pagar				\$ 33.916.635,00

CONDICION DE PAGO

Credito 30 D 33.916.635,00

Cuota 1 Vence el 2019-02-26

VALOR EN LETRAS

Treinta Y Tres Millones Novecientos Dieciséis Mil Seiscientos Treinta Y Cinco Pesos M/Cie

OBSERVACIONES

BODEGAJE Y GRUA VEHICULO RGO080

03/10/2019 2:15pm
H. B. B. B.
095882.

Elaborado por

Firma Recibida



A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Autorización Número 18762005846799 aprobado en 2017-11-27 prefijo desde el número 45 al 1000 Regimen Común - Actividad Económica 5210 Tarifa 009.660

ORIGINAL

Página : 1 de 1

Representante Legal.

Anexos:

1. Copia oficio No 48157
2. Acta de entrega vehículo RGO-080
3. Copia de Cedula de ciudadanía a quien se entregó el vehículo

ATENCION AL PUBLICO OFICINAS: CARRETERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FI DERMAN - BOGOTA
TELÉFONO: 318.8564553 - 31382.78135 - 3105732058



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
04/03/2019 02:36 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
05/03/2019 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700024296584

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

FINANZAUTO SA . . NI 860028601
AVENIDA AMERICAS 50-50
0317490000

DATOS DE EMPAQUE

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad: 0

Dice Contener: FACTURA

NOTIFICACIÓN DEL EMPAQUE

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.000,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS NI 900904210
CARRERA 37 # 60-21
3184564553
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde al contenido en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com en el caso de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2017. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitir a sitio web.

Observaciones

ES PARA



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

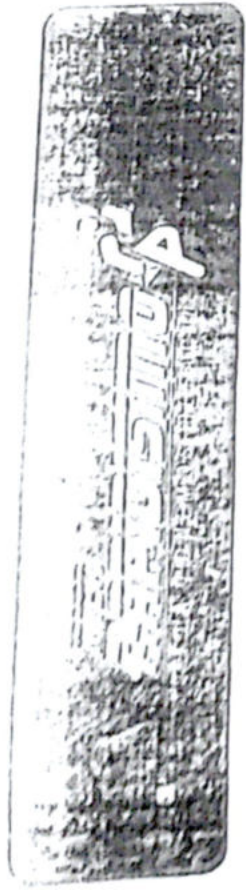
www.interrapidisimo.com deliver@interrapidisimo.com suporte@interrapidisimo.com ventas@interrapidisimo.com
Carrera 30 # 7 45 Pbx: 5605000 Cel: 3232554455



GMC-GMC-R-07



Recibido c



FECHA DE ADMISION		
DIA	MES	AÑO
4	03	19

CIUDAD ORIGEN
BTA

FACTURA O GUANITIVA
7000242 96584

FORMA DE PAGO	
CONTADO	AL COBRO
X	

CIUDAD DESTINO
BOGOTA

CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA CIA 30 No. 7-45 BOGOTA D.C.

Finanzauto

Bogotá D.C, 06 de marzo de 2019

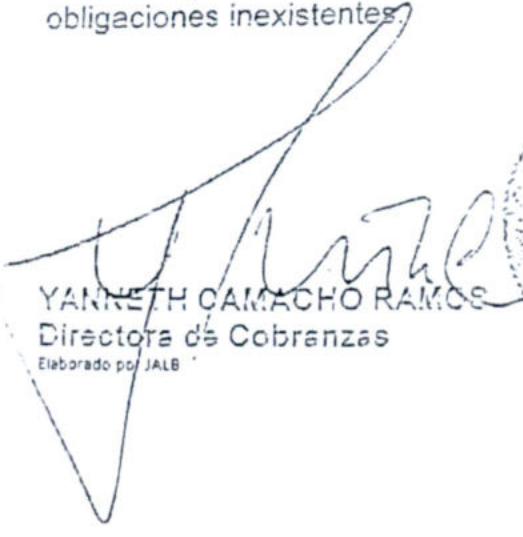
Señor
PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S.
Carrera 37 No. 60-21 Barrio Nicolas de Federman.
Bogotá. D.C.
E.S.M

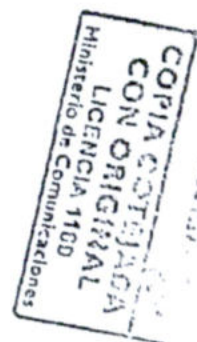
Cordial saludo,

Por medio de la presente, hacemos devolución de los documentos relacionados, toda vez que desconocemos la obligación allí contenida y del cual Finanzauto S.A. no celebró contrato o contrajo vínculo alguno con su entidad que le permita legitimarlo para realizar tal cobro.

Respecto al auto que menciona como presunto soporte debo manifestarles que el mismo se encuentra en debate judicial, así las cosas, rechazo, niego y no acepto el cobro que presuntamente contiene la hoja de papel remitida con el consecutivo No. 213 y que claramente se encuentra sellada con la nota "no implica aceptación".

Anexo original en 5 folios de las hojas de papel presuntamente remitidas como cobro de obligaciones inexistentes.


YANNETH CAMACHO RAMOS
Directora de Cobranzas
Elaborado por JALB



Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 93 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 365 23 45 - Eusemanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Calli, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campaña - Tel.: (2) 485 62 39
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 657 59 85
www.finanzauto.com.co



05/03/19

Escaneado c



INTERPAPIDISIMO S.A.
NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
06/03/2019 03:44 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
07/03/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



755024360347

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES SAS CC 01234567890
CARRERA 37 NO 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN
3105300000

DATOS DE ENVIO

Título de transporte: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$10.000,00
No. de esta Pape: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

DETALLACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	\$9.800,00
Valor Descuento:	\$0,00
Valor sobre flete:	\$200,00
Valor otros conceptos:	\$0,00
Valor total:	\$10.000,00
Forma de pago:	CONTADO

Dice Contener: DOCUMENTOS

REMITENTE

FINANZAUTO ... CC 4466081
AVDA AMERICAS NO 50-50
0314466081
BOGOTACUNDICOL

Nombre y sello

X

Como usuario de Internet, usted puede recibir información sobre servicios, productos y precios de las empresas que se encuentran en esta página. Para recibir esta información, usted debe aceptar las condiciones de uso de esta página. Si usted no acepta, no podrá utilizar esta página. Para más información, consulte la política de privacidad en la página de inicio de la compañía.

Observaciones

DOCUMENTOS



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

¡¡¡¡¡
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá - Cra 209 7 - 45 Pbx 5005000

Oficina BOGOTÁ - CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ - CARRERA 30 # 7 - 45

www.interapidismo.com - defensorantemano@interapidismo.com, sup.dif.derechos@interapidismo.com Bogotá DC,
Carrera 30 # 7-45 PBX 5005000 Cel: 3232554455

700024360347

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

BOGOTACUNDICOL

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800255781-7
GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 30002055781-73

DESTINATARIO:
FINANZAUTO
AVDA AMERICAS NO 50-50
BOGOTÁ



CERTIFICADO DE ENTREGA



ACS
69565
Archivo medio
Bogotá

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700024360847	Fecha y Hora de Admisión 06/03/2019 15:44:11
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUEMNTOS	
envaciones DOCUEMNTOS	
Centro Servicio Origen 2186 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/COL/CARRERA 53 # 14-80	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) FINANZAUTO ...	Identificación 4466081
Dirección AVDA AMERICAS NO 50-50	Teléfono 0314466081

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES SAS	Identificación 01234567890
Dirección CARRERA 37 NO 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN	Teléfono 3105500000

Formulario de NOTIFICACIONES con campos para: BOGOTÁ/CUNDICOL, PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES SAS, CARRERA 37 NO 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN, y una sección de datos personales con campos para Nombre, Apellido, y Cédula.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NOELIA VARGAS	Identificación 1
Fecha de Entrega 07/03/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 07/03/2019 20:03:18
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 2ba034b3-64ed-4a78-8697-5a3e9c4be070
Guía Certificación 3000205578173	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-lu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
PBX. 860 5000 Cel: 323 2554455

GL-LIN-R-20

Escaneado



INTERPAPIDISIMO S.A.
NIT. 900251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
10/04/2019 10:37 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
11/04/2019 06:00 p. m.

Código de Verificación



700025097317

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINO CUND

BOGOTA\CUND\COL

PARQUEADERO BUENOS AIRES SAS CC 01234567890
CARRERA 37 NO 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN
3105500000

TIPO DE FOLIO

Tipo de Folio: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$10.000,00
Número de Folio: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad: 1

NOTIFICACIONES

Notificaciones
Valor Folio: \$9.800,00
Valor Descuento: \$0,00
Valor sobre folio: \$200,00
Valor otros conceptos: \$0,00
Valor total: \$10.000,00
Forma de pago: CONTADO

Dice Contenedor: DOCUMENTOSDOCUMENTOS

FINANZAUTO

FINANZAUTO CC 4466081

AVDA AMERICAS NO 50-50

36081

BOGOTA\CUND\COL

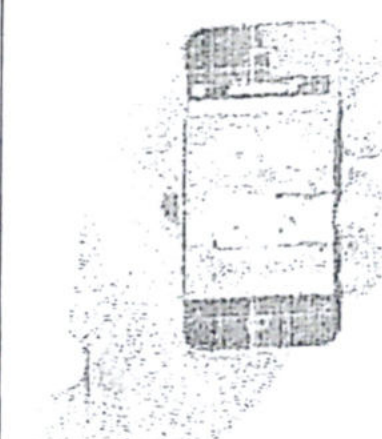
Nombre y sello

X

El presente documento es un documento de pago de impuestos de renta y/o de IVA, emitido por el contribuyente, en virtud de la obligación de retención en la fuente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1561 de 2012. Para más información consulte el sitio web de la DIAT: www.diat.gov.co. AUTORIZADO PARA LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO: AUTORIZADO PARA LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO: AUTORIZADO PARA LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

Chapas de pago:

DOCUMENTOSDOCUMENTOS



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx 5605000

Oficina BOGOTA CARRERA 20 # 7 - 45

Oficina BOGOTA CARRERA 20 # 7 - 45

www.interapidisimo.com - defensorcliente@interapidisimo.com - sup.defcliente@interapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX 5605000 Cel: 3232554455

700025407317

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Finanzauto

Bogotá D.C. 09 de abril de 2019.

Señores:

PARQUEADERO BUENOS AIRES S.A.S.

Carrera 37 No. 60-21 Barrio Nicolas de Federman

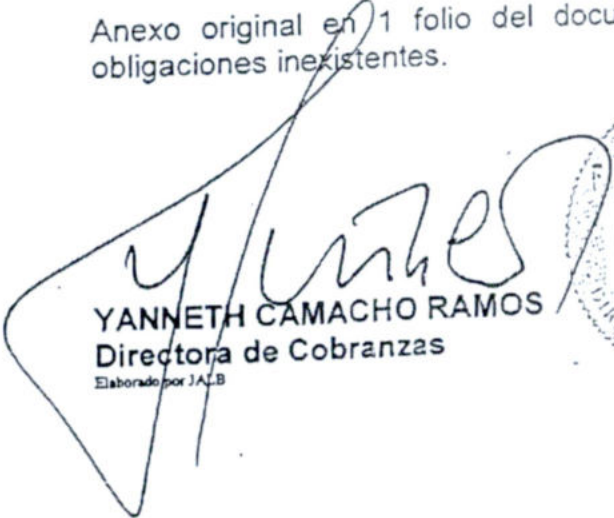
E.S.M.

ASUNTO: No aceptación factura de venta No. 217

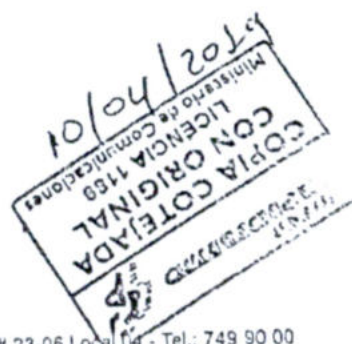
Por medio de la presente, hago devolución del documento en referencia, toda vez que Finanzauto S.A desconoce la presunta obligación allí contenida, dado que la compañía no celebró contrato, convenio, compromiso o contrajo vínculo alguno con su entidad que le permita legitimarlo para realizar tal cobro.

Esta situación se deberá controvertir en sus respectivas instancias, así que no es procedente para esta entidad recibir ni aceptar la factura de venta número 217 que de por sí, no prueba que ha existido entre Finanzauto S.A. y esa entidad la prestación o adquisición de ningún tipo de bien o servicio

Anexo original en 1 folio del documento presuntamente remitido como cobro de obligaciones inexistentes.


YANNETH CAMACHO RAMOS
Directora de Cobranzas

Elaborado por JALB



Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 • Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86
www.finanzauto.com.co



DEPOSITO DE VEHICULOS POR
EMBARGO BUENOS AIRES SAS
NIT : 900.409.408 - 3
CR 123 13 21
BOGOTA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

- 217

Cliente FINANZAUTO SA
NIT 850.028.601 - 9
Dirección AV AMERICAS 50 50
Ciudad BOGOTA D.C.-BOGOTA - COLOMBIA
Correo servicioalcliente@finanzauto.com.co
Teléfono 7490000
Vendedor VENDEDOR PRINCIPAL
Centro Costo AV AMERICAS 50 50
Documento Cruce 0

Fecha Factura

2019-04-08

Código	Descripción Del Movimiento	Cant	V. Unit	Valor Total
0010001000001	BODEGAJE RGO080	1	28.251.374 00	28.251.374 00
0010003000001	SERVICIO DE GRUA RGO080	1	250.000 00	250.000 00

Total Bruto 28.501.374 00

IVA 5.415.261 00

Total a Pagar \$ 33.916.635,00

CONDICION DE PAGO

Credito 30 D 33.916.635.00 Cuota 1 Vence el 2019-04-08

VALOR EN LETRAS

Treinta Y Tres Millones Novecientos Dieciseis Mil Seiscientos Treinta Y Cinco Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

BODEGAJE Y GRUA VEHICULO RGO080

Elaborado e Impreso por Sigo

BH

Elaborado por



Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Autorización Número 18762005846799 aprobado en 2017-11-27 prefijo desde el número 45 al 1000 Regimen Común - Actividad Económica 5210 Tarifa 009.660

ORIGINAL

Página : 1 de 1

Escaneado c

DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO
BUENOS AIRES SAS
NIT : 900.455.817 - 8
AV CARACAS 23 33 SUR
BOGOTA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA
- 3318

Cliete FINANZAUTO SA
NIT 860.028.601 - 9
Dirección AV. AMERICAS # 50 50
Cludad BOGOTA D.C.-BOGOTA - COLOMBIA
Correo servicioalcliente@finanzauto.com.co

Teléfono 7499000
Vendedor VENDEDOR PRINCIPAL
Centro Costo AV. AMERICAS # 50 50
Documento Cruce 0

Fecha Factura
2020-01-17

Código	Descripción Del Movimiento	Cant	V. Unit	Valor Total
0010001000001	BODEGAJE VEH PLACAS RGO080	1	28,251,374.00	28,251,374.00
0010003000001	SERVICIO DE GRUA RGO080	1	250,000.00	250,000.00
Total Bruto				28,501,374.00
IVA				5,415,261.00
Total a Pagar				\$ 33.916.635,00

CONDICION DE PAGO

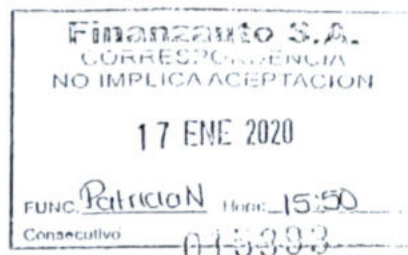
Credito Clientes Nacionales 33.916.635,00 Cuota 1 Vence el 2020-01-17

VALOR EN LETRAS

Treinta Y Tres Millones Novecientos Dieciseis Mil Seiscientos Treinta Y Cinco Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

BODEGAJE Y GRUA VEHICULO RGO080



Elaborado por

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número de Resolución 18762005126934 aprobado en 2017-10-05 prefijo desde el número 3001 al 3999 Responsables de iva - Actividad Económica 5210 Tarifa 009.660

ORIGINAL

Página : 1 de 1

Finanzauto

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2020

Señores

DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.

Av. Caracas No. 23-33 - Bogotá

E.S.M.

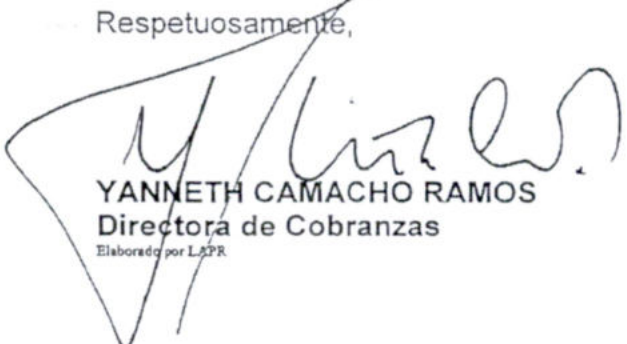
ASUNTO: NO ACEPTACIÓN FACTURA DE VENTA No.-3318

Por medio de la presente, hago devolución del documento en referencia, toda vez que Finanzauto S.A., desconoce la presunta obligación allí contenida, dado que la compañía no celebró contrato, convenio, compromiso o contraído vínculo alguno con su entidad que le permita legitimarlo para realizar tal cobro.

Esta situación se deberá controvertir en sus respectivas instancias, así que no es procedente para esta entidad recibir ni aceptar la factura de venta número 3318 que de por sí, no prueba que ha existido entre Finanzauto S.A. y esa entidad la prestación o adquisición de ningún tipo de bien o servicio, contrariando lo contenido en el artículo 772 y siguientes del Código de Comercio y Ley 1231 de 2008.

ANEXO ORIGINAL EN 1 FOLIO DEL DOCUMENTO No. 3318 PRESUNTAMENTE REMITIDO COMO COBRO DE OBLIGACIONES INEXISTENTES.

Respetuosamente,


YANNETH CAMACHO RAMOS
Directora de Cobranzas

Elaborado por L.A.P.R.



21/01/2020



Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Cartagena, Cra. 15 # 31A-110 Local 12 Centro Comercial San Lázaro, Barrio Espinal - Tel.: 693 26 07
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86
www.finanzauto.com.co

Escaneado c

 INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7 Fecha y Hora de Admisión: 21/01/2020 11:21 a. m. Tiempo estimado de entrega: 22/01/2020 06:00 p. m.		Factura de Venta 700031735106	
DESTINO:		BOGOTA\CUND\COL	
Casilleros Puertas	→ →	BOG 301 20	
GUÍA NÚMERO			SEGUIMIENTO
REMITENTE: BOGOTA\CUND\COL Cedula de Ciudadanía 4466081 FINANZAUTO FINANZAUTO AVDA AMERICAS NO 50-50 0314456081		DESTINATARIO: Cedula de Ciudadanía DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVOS BUENOS AIRES SAS AVDA CARACAS NO 23-33 SUR 3124806523	
DATOS: Empaque: SOBRE MANILA Vr Comercial: \$10.000,00 Pzq: 1 Pzq x Vnt: Pzq en Kilos: 1 No. Bolsa: No. Folios: 0 Tipo de Documento: DOCUEMNTOS		LIQUIDACION: Notificaciones Valor Flete: \$10.300,00 Valor Descuento: \$0,00 Valor sobre Flete: \$200,00 Valor otros conceptos: \$0,00 Vr Imp. otros conceptos: \$0,00 Valor total: \$10.500,00 Forma de pago: CONTADO	
CONTRATO: Mensajería expresa: (Ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Ras. 3028/11 y la ley.			
Observaciones DOCUEMNTOS		_____ Nombre y sello	
www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5900 Cel: 323 255 4455 521b4c76-a126-4ad9-9d2f-d8767936aeb			

Finanzauto

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2020

Señores

DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.
Av. Caracas No. 23-33 - Bogotá
E.S.M.

ASUNTO: NO ACEPTACIÓN FACTURA DE VENTA No.-3318

Por medio de la presente, hago devolución del documento en referencia, toda vez que Finanzauto S.A., desconoce la presunta obligación allí contenida, dado que la compañía no celebró contrato, convenio, compromiso o contrato vínculo alguno con su entidad que le permita legitimarlo para realizar tal cobro.

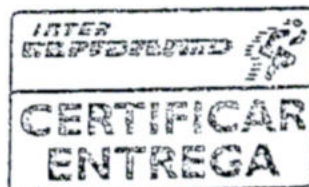
Esta situación se deberá controvertir en sus respectivas instancias, así que no es procedente para esta entidad recibir ni aceptar la factura de venta número 3318 que de por sí, no prueba que ha existido entre Finanzauto S.A. y esa entidad la prestación o adquisición de ningún tipo de bien o servicio, contrariando lo contenido en el artículo 772 y siguientes del Código de Comercio y Ley 1231 de 2008.

ANEXO ORIGINAL EN 1 FOLIO DEL DOCUMENTO No. 3318 PRESUNTAMENTE REMITIDO COMO COBRO DE OBLIGACIONES INEXISTENTES.

Respetuosamente,


YANNETH CAMACHO RAMOS
Directora de Cobranzas

Elaborado por LAPR



30/01/2020



Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 60 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 305 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 5N-28 Local Finanzauto Barrio La Campaña - Tel.: (2) 482 62 99
Cartagena, Cra. 15 # 31A-110 Local 12 Centro Comercial San Lázaro, Barrio Escondido - Tel.: 300 15 07
Medellín, Cra. 40A # 30-25 Local 125 Centro Comercial Avenida Vía - Tel.: 406 60 17 23
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (2) 63 12 11 637 63 03
www.finanzauto.co

Escaneado c



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251560-7

Fecha y Hora de Admisión: 30/01/2020 11:58 a. m.

Tiempo estimado de entrega: 31/01/2020 06:00 p. m.

Factura de Venta

700032032335

DESTINO:

BOGOTA\CUND\COL

Casilleros $\longrightarrow$

Puertas $\longrightarrow$

BOG $\frac{301}{20}$

GUÍA NÚMERO



700032032335

SEGUIMIENTO

REMITENTE:

BOGOTA\CUND\COL

Cedula de Ciudadanía 4466081

FINNZAUTO

AV AMERICAS NO 50-50

0314466081

DESTINATARIO:

Cedula de Ciudadanía

DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES SAS

CARRERA 10 NO 16-18 OFICINA 509

3124306523

DATOS:

Empaques: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$10.000,00

Piezas: 1

Peso y Vol:

Peso en Kilos: 1

No Bolsas: 0

No Folios: 0

Linea Comercial: DOCUMENTOS

LIQUIDACION:

Notificaciones

Valor Flete:	\$10.300,00
Valor Desembarco:	\$0,00
Valor seguro flete:	\$200,00
Valor otros conceptos:	\$0,00
Valor Imp. otros conceptos:	\$0,00
Valor total:	\$10.500,00
Forma de pago:	CONTADO

DECLARACIONES:

Mensajería expresa: (ley 1359/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapido.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

DOCUMENTOS

X _____

Nombre y sello

www.interrapido.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapido.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 360 5000 Cel: 323 255 4153

1469880b-4a73-4940-bb62-262067a74405

GMC-GRIC-R-02

No. 700032032335

REMITENTE

Entregado a

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

NO: 3000206873544
COL/BOGOTA/CUND/BOGOTA
CARRERA 30 # 7-45
232354455
BOGOTA

CONTENIDO: SIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo
Guía certificada N° 7000317851 en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700031785106	Fecha y Hora del Envío 21/01/2020 11:21:44
Ciudad de Origen BOGOTA/CUND/BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA/CUND/BOGOTA
Contenido DOCUMENTOS	
servaciones DOCUMENTOS	
Centro Servicio Origen 2186 - PTO/BOGOTA/CUND/BOGOTA/CARRERA 53 # 14- 80	

REMITENTE

Nombre FINANZAUTO FINNZAUTO	Identificación 4466081
Dirección AVDA AMERICAS NO 50-50	Telefono 0314466081

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVOS BUENOS AIRES SAS	Identificación
Dirección AVDA CARACAS NO 23-33 SUR	Telefono 3124806523

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
20/01/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	23/01/2020
Fecha de Devolución al Remitente	23/01/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVOS
BUENOS AIRES SAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE
DOMICILIO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA
DEVOLUCIÓN

Formulario de entrega de devolución con campos para: Fecha de Envío, Ciudad de Destino, Guía Número, Casilleros, Puertas, y una sección de notificaciones.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO	Fecha de Certificación 23/01/2020 18:36:05
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación 521b4c75-e126-4ed9-9d2f- cb8767986eeb
Guía Certificación 3000206873544	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la
Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-21

Escaneado c